

164



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-87-2013**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuado a **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; en contra de los señores: **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA**, Alcalde Municipal, con salario mensual de \$1,810.00; **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO**, Síndica Municipal; Lic. **JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO**, Primer Regidor Propietario; **JOSE ANTONIO PEREZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ**, Tercer Regidor Propietario; **JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, Cuarto Regidor Propietario; quienes devengaron mensualmente cada uno de ellos en concepto de dieta la cantidad de \$500.00; **GLORIA ELSY GARCIA**, Secretaria Municipal y Encargada del Fondo Circulante, con salario mensual de \$595.00; Licda. **REINA ISABEL BELLOSO**, Tesorera Municipal, con salario mensual de \$695.00; **JORGE ALBERTO VILLEDA**, Contador Municipal, con salario mensual de \$585.00; Lic. **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, Jefe de la UACI, con salario mensual de \$605.00; y **NEHEMIAS DE JESUS FLORES CORDERO**, Jefe de Catastro, con salario mensual de \$375.00.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, señora Reina Isabel Belloso y Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, Apoderado General de los otros servidores actuantes antes relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de quince Responsabilidades Administrativas, en los reparos del **UNO** al **NUEVE**, del **DOCE** al **DIECISIETE**; dos Responsabilidades Patrimoniales en los reparos **DIEZ** y **ONCE**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Con fecha ocho de julio de dos mil trece, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. De fs. 65 a 67, la Licda. **Ana Ruth Martínez Guzmán**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
2. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-87-2013**, el que fue notificado a fs. 78 a la representación fiscal y de fs. 80 a 90 consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. De fs. 91 a 93 se encuentra escrito presentado por la señora **REINA ISABEL BELLOSO**, y de fs. 112 a 113, por el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, actuando como Apoderado General Judicial de los señores: **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ GOMEZ, JOSE GEREMIAS BLANCO GOMEZ**, conocido en el presente proceso como **JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, GLORIA ELSY GARCIA DE HERNANDEZ, y ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**.





3. A fs. 118 se admitieron los escritos juntamente con documentación anexa presentada por los señores antes mencionados, a quienes se tuvieron por parte en el carácter en que comparecieron. Asimismo se declararon rebeldes a los señores: **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JAIME ADALBERTO ESCOBAR y NEHEMIAS DE JESUS FLORES CORDERO**, y se emplazó por medio de edicto al señor **JORGE ALBERTO VILLEDA**, o a su representante, publicándose tal Edicto en El Diario de Hoy, y Diario Co Latina ambos de fecha tres de febrero de dos mil catorce; en el Diario Oficial número 22, Tomo No. 402, de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce; para que compareciera por sí o por medio de su representante a hacer uso de su derecho de defensa; y en vista del informe proporcionado por la Secretaría de Actuaciones de este Tribunal, referente ante la falta de comparecencia del referido funcionario, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le nombró como defensor al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, quien aceptó el cargo conferido con todas las formalidades de ley; a quien a fs. 138, se declaró rebelde al referido defensor, por no haber contestado dentro del término de ley. A fs. 145, se evacuó la audiencia conferida a la Representación Fiscal.

ALEGATOS DE LAS PARTES

1. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: NO SE ELABORO LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE.** Al respecto de este reparo el Apoderado de los funcionarios actuantes alegó: *"En primer lugar en el acta de entrega del mando edilicio al 01 de mayo del 2012, si contaban con algunas herramientas como: a) Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos, b) Manual de Procedimientos para la ejecución del Plan Anual de Trabajo, más bien llamado Plan Estratégico y otros. En segundo lugar si se toma en consideración la fecha a partir de la cual entraron en vigencia las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de San José Villanueva, en lo sucesivo NTCIE, vigentes desde el mes de julio del 2007. En tercer lugar en principio la responsabilidad administrativa por acción u omisión a que alude el artículo 61 de la Ley de la corte, debió*

responsabilizar al Concejo Municipal que le antecedió a ellos, del 01 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009 y sobre ellos nada dijo el quipo auditor en el hallazgo en mención.

2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.

El Apoderado de los cuentadantes dijo: "Aseverándose que como consecuencia existe riesgo de pérdida de bienes de propiedad de la municipalidad, valoración subjetiva que la defensa no comparte, pues el quipo auditor no comprobó ni siquiera en forma indiciaria que se haya cometido daño o pérdidas en algún bien municipal; y decir que existe riesgo de pérdida es una apreciación de probabilidad que puede suceder o no y por la misma razón carece de asidero técnico y legal, como para elevarlo a la categoría de reparo por responsabilidad administrativa, reparo que no se comparte ni se acepta por mi representado Concejo Municipal, pues, se les está atribuyendo Responsabilidad Administrativa, por hechos administrativos que no son parte de sus funciones, pues la elaboración y registro del inventario del activo fijo institucional con todas las características que este debe llevar, son actividades administrativas... pero en manera alguna podría atribuirse tal responsabilidad al Concejo Municipal, quien no tiene ningún nexo causal entre las funciones de dirección y coordinación que realiza por ser deliberantes y normativas con las funciones propias administrativas del Contador, Jefe de Catastro y Secretario Municipal, en virtud de lo cual el reparo en contra de mis patrocinados es Inepto y por ello comparezco alegar y oponer a favor Del Concejo Municipal que represento la excepción perentoria de Falta de Legítimo Contradictor.

3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES. PROYECTOS EJECUTADOS NO FUERON PRIORIZADOS NI INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

El Apoderado de los funcionarios actuantes expreso: "Mis mandantes no comparten tales señalamientos hecho por el equipo auditor, sobre lo cual es preciso aclarar que los 3 proyectos a que alude el reparo, fueron estructurados en el presupuesto del 2012 por rubros, tomando en cuenta las peticiones y/o solicitudes recibidas en las consultas ciudadanas, del cual surgió el Plan Estratégico de Participación Ciudadana; quienes en Asambleas Comunes, solicitaban las obras que demandaban las fueran construidas, y cuestionar si las obras ejecutadas satisfacen o no las necesidades prioritarias de la población, es un error, pues, sabemos que hoy en día la población en general ejerce funciones de contraloría social y cuando una obra o proyecto no se ejecuta correctamente, son ellos los primeros en denunciar ante las autoridades competentes que se corrija o se construyan de nuevo.

166

4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO. DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE CONTRATACION Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE DESARROLLO MUNICIPAL.

El Lic. Orellana Vides alegó: *"No es técnico atribuirle tal responsabilidad al Concejo Municipal, pues de todos es sabido, que es el Jefe de la UACI, el responsable directo de realizar todos los actos o procesos administrativos, para la adquisición de obras, bienes y servicios, obligaciones establecidas en el Art. 10 de la LACAP. Y el incumplimiento a los preceptos contenidos en dichos artículos haría incurrir al jefe de la UACI, en responsabilidad administrativa por inobservancia a los preceptos legales citados.*

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CINCO. NO SE NOMBRO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL CONCEJO.

El Apoderado de los funcionarios actuantes alegó: *"Los señalamientos de este reparo no son ciertos, pues consta en el Acuerdo N° 4 del acta 40 de la sesión ordinaria, celebrada el 12 de octubre del 2011, que el Concejo Municipal que represento delegó al Gerente Municipal, para que asumiera como administrador de contratos de los diversos proyectos que se encontraban en ejecución en el municipio y en tanto no se revocara tal mandato el Gerente General seguía fungiendo como administrador de contratos de todos los proyectos que ejecutaba la administración municipal, consecuentemente no tiene fundamento ni base legal, el hallazgo que originó el presente reparo, pues con la copia certificada del acuerdo en mención se desmiente categóricamente el reparo.*

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. GARANTIAS NO FUERON REQUERIDAS POR LA MUNICIPALIDAD.

El Lic. Orellana Vides manifestó: *"Las atribuciones al jefe de la UACI de conformidad al Art. 10 letra k) de la LACAP, vigente al momento de ejecutarse los proyectos, son las de exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran, así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten, dichas garantías se enviaran a custodia de tesorería institucional. No existe ninguna disposición legal que en forma expresa y taxativa obligue a los miembros del Concejo Municipal, exigir las garantías a que alude el Art. 31 de la LACAP, porque de hacerlo se incurriría en la prohibición legal por realizar actividades administrativas incompatibles con sus funciones según NTCI 1-15.04, pues sabemos que el Concejo Municipal por ley es deliberante y normativo y su función principal está orientada a organizar y dirigir la política institucional en beneficio social, pero en manera alguna, el concejo municipal que represento sería responsable de los*



actos administrativos y operativos que realizan los empleados y/o servidores públicos, de lo anterior el Concejo Municipal no ha cometido ninguna transgresión de ley como se pretende establecer en los reparos 6 y 8 consecuentemente no son legítimos contradictores, por no existir nexo causal entre los hallazgos y deficiencias señaladas.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO SIETE. BASE DE LICITACION NO FUERON APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Al respecto de este reparo el Apoderado de los funcionarios no se pronunció en el presente.

8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO OCHO. ANTICIPO OTORGADO A CONTRATISTAS SIN REQUERIR FIANZA CORRESPONDIENTE. La servidora actuante manifestó que

dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional, según lo establece la LACAP es el jefe UACI quien elabora las bases de licitación y las aprueba el concejo municipal, por tal razón como tesorera no estaba a mi alcance el revisarla y verificar que fueran incluidos todos estos requisitos, asimismo el jefe UACI es quien debe solicitar las fianzas de acuerdo al proceso de contratación, como tesorera efectué el pago de anticipo ya que se me ordeno mediante acuerdo 4 de acta seis de fecha ocho de febrero de dos mil doce, así como también si el Jefe de UACI emitió una orden de pago era porque ya se había cumplido todos los requisitos de ley para efectuar la erogación. El Apoderado de los funcionarios actuantes alegó: que no se ha cometido ninguna transgresión de ley como se pretende establecer en el reparo, consecuentemente no son de legítimo contradictor, por no existir nexo causal entre los hallazgos y las deficiencias señaladas relacionadas con las garantía y las funciones propias que como funcionarios de elección popular les competen.

La representación Fiscal por dijo lo siguiente: La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, Jefe UACI, Tesorera Municipal, al no haber exigido garantía de anticipo (fianza) por el pago del 30% del valor total del contrato realizado por el contratista. Luego de revisar el escrito y la documentación presentada como prueba de descargo por parte de la Tesorera Municipal considero que ella actuó de conformidad al acuerdo municipal en el que se le ordenaba realizar el pago, por lo tanto ella no era la persona encargada de realizar todos los trámites que le correspondían al Jefe UACI y consecuentemente al Concejo Municipal antes de emitir un acuerdo que autorizara el anticipo de pago. Por lo tanto considero necesario que se excluya de responsabilidad a la Tesorera Municipal, no así al resto de cuentadantes señalados con Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. Por lo tanto es de la opinión que se mantenga el reparo.

167

**9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO
NÚMERO NUEVE. ORDEN DE CAMBIO NO APROBADA POR EL**

CONCEJO. El Apoderado de los funcionarios actuantes alegó: "que el jefe de la UACI, actuó discrecionalmente en la ejecución de los proyectos en cuestión, sin notificar al titular de la obra la necesidad de conceder al contratista la orden de cambio y con tales actuaciones que lo individualizan como único responsable de la deficiencia objeto del reparo, más no el concejo municipal que represento quien no tuvo conocimiento de la solicitud de la orden de cambio y fue por la misma razón que no emitió el acuerdo de aprobación correspondiente, de donde surge la duda razonable del in dubio pro reo, principio doctrinario que establece que en caso de duda el Juez dictará la resolución más favorable al reo, digo lo más favorable a mis patrocinados Concejo Municipal.

**10. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO DIEZ.
PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL POR
SESIONES A LAS QUE NO ASISTIERON.** La servidora actuante dijo que

según muestran los encabezados de las actas, los concejales asistieron a las reuniones y estaban presentes cuando iniciaba la sesión, aclararles que en el caso del señor Jose Francisco Bonilla Castillo, Primer Regidor Propietario por omisión de la secretaria municipal no fue incluido en algunos encabezados de las actas, ya que al final de las actas aparece la firma de el, así como también explicar que la concejal Carme Alicia Blanco Hernández Primera Regidora Suplente, se le pago en marzo una dieta que estaba pendiente de pago del mes de febrero, ya que según libro de actas en febrero asistió a la cuarta y quinta, pero no se le cancelo ninguna dieta en ese mes tal como se muestra en las planillas de pago de dietas. El Apoderado de los funcionarios no se pronunció en el presente proceso. La representación Fiscal expreso lo siguiente: en referencia al presente reparo la Tesorera Municipal argumenta que por omisión de la secretaria en algunas oportunidades no se incluyó en el encabezado de las actas a alguno de los regidores ya sea suplente i titular , presentando cierta documentación de descargo, esta defensa solo ayuda a fortalecer el hallazgo determinado por los auditores ya que se encuentran inconsistencias en la información proporcionada y los pagos efectuados, además no se puede alegar que a una omisión en las actas se les tendría que dar valor a lo argumentado, por lo tanto es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene a la Responsabilidad Patrimonial.

**11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO ONCE.
OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA.** El Lic. Orellana Vides alegó:



"resulta inaudito que el equipo auditor, pretenda responsabilizar únicamente al Alcalde Municipal, Cuarto Regidor Propietario y al Jefe de UACI, por el pago de obra no ejecutada, así mismo no se cuestiona en el reparo, si se contrató o no supervisor de los proyectos objeto del reparo, nada se dijo si se nombró o no administrador de contrato; pues si los pagos reparados se hicieron en base a estimaciones, que funcionario o empleado practicó la medición de las mismas, para cuantificar el avance de la obra y el respectivo pago, de hecho en todo proyecto el cálculo de las estimaciones para pagar según avance de obra lo realiza el ejecutor del proyecto, con el visto bueno del supervisor y del administrador del contrato, como garante del debido proceso, quien será el apoyo técnico al jefe de UACI, para que presente a Tesorería el pago correspondiente, reparo que a todas luces es improponible por no tener una causal legal, ni justificación lógica de inculpar a 3 personas sin que se haya individualizado participación alguna, debe declararse Inepto y sin ningún valor.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOCE. GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

La servidora actuante alego que los gastos si fueron aprobados oportunamente por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal y en base a eso se efectuaba el pago, ya que como tesorera municipal le di cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal en el Art. 91, si bien hay algunos pagos que carecen del Dese o Visto Bueno no es por que como tesorera no solicitara la firma si no que debido a las múltiples ocupaciones del Alcalde y la Síndica, muchas veces postergaban la firma de documentos, pero yo insistentemente los pasaba a firma. El Apoderado de los funcionarios actuantes alegó: atribuyéndole responsabilidad administrativa en el presente reparo mi mandante Alcalde Municipal Jose Arnoldo Jiménez García, Síndica y Tesorera, se vuelve imperioso establecer quién es el funcionario responsable de las deficiencias que originaron el reparo, según los Arts. 91, 86 y 51 del Código Municipal, de los preceptos legales antes invocados sin más interpretación podemos concluir, que la deficiencia objeto del reparo fue cometida por la Tesorera Municipal y Síndica Municipal, al no garantizar con acierto el debido proceso; de lo cual mi defendido Alcalde Municipal no es legítimo contradictor. La representación Fiscal expreso lo siguiente: *"luego de revisar el escrito presentado por uno de los cuentadantes, señalados en el presente hallazgo y verificar que basa su defensa en simples argumentaciones y no presenta prueba de descargo, por lo tanto la argumentación dada no considero se a suficiente para desvanecer el reparo en comento, siendo necesario que se les condene por Responsabilidad Administrativa.*

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRECE. PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. REPARO CATORCE

168

NO SE REALIZO PARTIDA CONTABLEMENTE. REPARO QUINCE NO SE ELABORO LA PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS. REPARO DIECISEIS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP. REPARO DIECISIETE NO SE CONFORMO EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION. Al respecto de estos reparos no hubo pronunciamiento en el presente proceso.



En cuanto a los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, y DIECISIETE**, La representación Fiscal expreso lo siguiente: Que se confirmen los hallazgos y se les condene a las Responsabilidad Administrativas y Patrimoniales a que hubiere lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

14. En relación a la excepción perentoria de legítimo contradictor, opuesta por el Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, relativos a los reparos **2, 6, 11, y 12**. Esta Cámara determina que en su análisis se resolverá lo pertinente, estimando antes lo siguiente: que el concepto de ineptitud, es la inhabilidad, falta de capacidad, vicios o defectos inherentes a aquellos que carecen de idoneidad o habilidad para hacer algo, su defecto, es dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de presentada la pretensión y sus causas de acuerdo a la jurisprudencia, la ineptitud se sostiene básicamente en tres aspectos importantes: falta de legítimo contradictor, falta de interés del actor de la causa y error en la acción, es decir que la vía utilizada para el ejercicio de la pretensión no es la correcta; en el presente caso, traemos a cuenta únicamente que la falta de legítimo contradictor, significa cuando el demandado no es la persona indicada para responder del reclamo que se formula, no pudiendo por ello el actor reclamarle a esa persona; además señala que la falta de legítimo contradictor, consiste en que la parte demanda no es el sujeto que aparece como obligado en la relación jurídica material, es decir

no tiene ningún vínculo jurídico con el demandante y al carecer de dicho vínculo no posee legitimación en la causa, entendiéndose como legítimo contradictor aquel que, siendo demandado, se opone a las pretensiones que en su contra se formula el demandado.

15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO. Se cuestionó que la Municipalidad no contaba con la normativa interna establecida en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de dicha municipalidad. El Apoderado de los funcionarios manifestó que no comparte lo que originó dicho hallazgo, ya que hace mención que en el acta de entrega del mando edilicio, del 01 de mayo del 2012, se contaba con algunas herramientas, que dichas herramientas debieron de habérseles exigido a los concejales que les antecedieron, desde el mes de julio del 2007. Esta Cámara es del criterio que no obstante lo anterior, el referido profesional no presentó la documentación pertinente ni comprobó que el Concejo Municipal del período auditado realizara las acciones para la revisión, elaboración y aprobación de la normativa establecida; conforme a lo establecido en los Arts. 35, 37, 38, 42, y 50 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San José Villanueva, en consecuencia es procedente aplicar la respectiva sanción.

16. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. En el presente reparo se observó que en el registro de bienes muebles (inventario) propiedad de la municipalidad existieron diferentes condiciones. El Apoderado de los servidores manifestó que no comparte ni se acepta que su representado el Concejo Municipal, se les esté atribuyendo Responsabilidad Administrativa por hechos administrativos que no son parte de sus funciones, y en virtud del cual opone a favor del Concejo Municipal la excepción perentoria de Falta de Legítimo Contradictor. Los suscritos Jueces no compartimos lo alegado por dicho profesional, por lo tanto se declara sin lugar la excepción interpuesta, ya que de conformidad con el Art. 31 numeral uno del Código Municipal establece: que

son obligaciones del Concejo: 1- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; por lo cual es procedente aplicar la respectiva sanción al Concejo Municipal, por lo que el presente hallazgo se confirma.

17. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. Se observó que en algunos proyectos de obra de desarrollo local, no fueron priorizados en el Presupuesto Municipal. El Apoderado de los funcionarios manifestó que se desconoce si los proyectos satisfacen una necesidad prioritaria del municipio y que los tres proyectos que alude el reparo, fueron estructurados en el presupuesto del 2012; de lo que no se aportó la documentación pertinente, que desvanezca la responsabilidad atribuida en el presente reparo, es decir que no se desvirtuó el hecho de que dichos proyectos no fueron incluidos en el Presupuesto Municipal; conforme a los Arts. 78 del Código Municipal, que establece: El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto; y Art. 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Concejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución. Por lo tanto es procedente aplicar la respectiva sanción.

18. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. Se cuestionó que en el proceso de contratación y ejecución de algunos proyectos existió diferentes irregularidades. El Apoderado de los funcionarios manifestó que no es técnico atribuirle tal responsabilidad al Concejo Municipal, pues de todos es sabido, que es el jefe de la UACI, el responsable directo de realizar todos los actos o procesos administrativos, para la adquisición de obras,



bienes y servicios. Al respecto esta Cámara determina que en cuanto al numeral 1 literales a) b) e) y f) la jefa de la UACI, afirmó que se cumpliera con los procesos para las adquisiciones de la LACAP; en cuanto al numeral 1 literales c) y d) comprobamos que el Concejo Municipal no es quien debe realizar procesos administrativos para la adquisición de obras, bienes y servicios; ya que es responsabilidad del Jefe UACI, tal como lo exige el Art. 10 de la LACAP; en relación al numeral 2 literales a) y b) igual que al anterior numeral quien es el responsable directo de realizar los actos o procesos administrativos es el Jefe de UACI; numeral 2 literales c) y d) y numeral 3 literales a) b) c) y d) observamos que la Jefe UACI, no le dio cumplimiento a los procesos establecidos en la LACAP, de conformidad a los Arts. 36 del Reglamento de la LACAP, que establece: El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, asimismo Art. 56 de la LACAP, establece: Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe... ya sea para que se acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. De lo anterior podemos concluir que existieron deficiencias en los procesos de contratación y ejecución y es procedente aplicar la respectiva sanción para la Jefa de la UACI. En cuanto al Concejo Municipal queda absuelto de este reparo.

- 19. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO.** Se observó que en las adquisiciones y contrataciones, no se nombró mediante acuerdo emitido por el Concejo al administrador del contrato o responsable de verificar el cumplimiento de la orden de compra. El Apoderado de los funcionarios manifestó que los señalamientos de este reparo no son ciertos, pues consta un acuerdo No. 4 del acta 40 de la sesión ordinaria, celebrada el 12 de octubre del 2011 que el Concejo Municipal que represento delegó al Gerente Municipal, para que asumiera como administrador de contratos de los diversos proyectos que se encontraban en ejecución en el

municipio. Los suscritos Jueces al analizar lo observado en el reparo, verificamos que se presentó copia debidamente certificada del acuerdo mencionado en el que delegaron al señor Willian Romero, para que asumiera como administrador de contrato de los diversos proyectos que se encontraban en ejecución en el municipio, que corre agregado a fs. 159, documento con el cual se desvirtúa el reparo.

20. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS. En el presente reparo se observó que no se requirió a los contratistas de los proyectos, las garantías de cumplimiento de contrato y buena obra, cuando el tipo de proyectos contratados su solicitud era de cumplimiento legal. El Apoderado de los servidores alegó que se concluye que el Concejo Municipal que representa, no ha cometido ninguna transgresión de ley como se pretende establecer, consecuentemente no son legítimos contradictores, por no existir nexo entre los hallazgos y deficiencias señaladas. Al respecto esta Cámara comparte lo alegado por dicho profesional y se resuelve a lugar la excepción interpuesta, ya que según el Art. 10 literal k) de la LACAP, establece que la responsabilidad es del Jefe UACI, que es la de exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumente. Por lo tanto el Concejo Municipal no está obligado a exigir las garantías de cumplimiento de contrato de buena obra, en consecuencia podemos concluir que las garantías no fueron requeridas y es procedente aplicar la respectiva sanción para la Jefa de la UACI. En cuanto al Concejo Municipal queda absuelto de este reparo.

21. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO OCHO: Se cuestionó que no se exigió garantía de anticipo (fianza) por el pago del 30% del valor total del contrato, realizado por el contratista. La servidora actuante manifestó que el hallazgo se originó por que no se estableció el requisito de fianza de anticipo en las bases de licitación, ni tampoco en el contrato, pero según lo establece el

Art. 10 de la LACAP, las atribuciones del jefe de adquisiciones y contrataciones institucional, por tal razón como tesorera no estaba a mi alcance el revisarlas y verificar que fueran incluidos todos estos requisitos, asimismo el jefe UACI es quien debe solicitar las fianzas de acuerdo al proceso de contratación, como tesorera efectué el pago de anticipo ya que se me ordeno mediante acuerdo municipal 4 de acta seis de fecha ocho de febrero de dos mil doce, así como también si el jefe UACI emitió una orden de pago era porque ya se habían cumplido todos los requisitos de ley para efectuar la erogación. El Apoderado de los servidores manifestó que no se ha cometido ninguna transgresión de ley como se pretende establecer en el presente reparo, y que sus poderdantes, legítimos contradictores, por no existir nexo causal entre los hallazgos y las deficiencias señaladas, relacionadas con las garantías y las funciones propias que como funcionarios de elección popular les competen. Al respecto los suscritos Jueces somos del criterio que ha lugar a la excepción perentoria de falta de legítimo contradictor interpuesta; al igual que lo manifestado por la señora Reina Isabel Belloso, si bien existió un anticipo por el pago del 30% del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 32 del Reglamento de la LACAP, menciona que el responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo y seguimiento. De lo anterior podemos concluir que no se pudo comprobar que las fianzas fueron presentadas por el contratista. Por lo tanto es procedente aplicar la respectiva sanción para la Jefa de UACI. En cuanto al Concejo Municipal y a la Tesorera quedan absueltos de este reparo.

22. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUEVE. Se observó que no fue aprobada la orden de cambio No. 1, a favor del contratista TRECOM, S.A. DE C.V. ejecutor del proyecto Empedrado Fraguado Superficie terminada en Calle principal de colonia San José La Vega. El Apoderado de los funcionarios manifestó, que de

la condición reportada se establece, que nuevamente fue el Jefe de la UACI, quien no hizo del conocimiento del Concejo, la aprobación de la cuestionada orden de cambio; que al parecer fue solicitada por la contratista TRECOM SA. DE CV., y en el hallazgo, el equipo auditor no mencionó ni determinó con precisión en que consistió la aludida orden de cambio, los montos económicos en que se incrementó o disminuyó la ejecución de la obra, ni el plazo de ejecución de la misma, y en que perjudicó los intereses estas no contribuyen a conocer con objetividad las deficiencias objeto del reparo. Los suscritos Jueces somos del criterio que el Concejo Municipal al no efectuar la aprobación de la Orden de Cambio, de conformidad con el Art. 83A de la LACAP que establece: La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y probadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante Órdenes de Cambio, que deberán ser del conocimiento del concejo municipal. Al no seguirse el proceso establecido en tal disposición, y a que el Jefe UACI no hiciera del conocimiento del Concejo del cambio que se haría a tal proyecto, por lo que estos deben ser absueltos de este reparo, no así la Jefa UACI, ya que no hizo de su conocimiento dicho cambio, en consecuencia es procedente aplicarle la respectiva sanción.

- 23. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DIEZ.** Se cuestionó que existieron inasistencias a sesiones de Regidores Propietarios y Suplentes, aunque cobraron dietas correspondientes a un total de cuatro sesiones mensuales. La servidora actuante manifestó que en el caso del señor Jose Francisco Bonilla Castillo, primer regidor propietario por omisión de la secretaría municipal no fue incluido en algunos encabezados de las actas, ya que al final de las actas aparece la firma de él, así como también explicar que la concejal Carmen Alicia Blanco Hernández primera regidora suplente, se le pago en marzo una dieta que estaba pendiente de pago del mes

de febrero. Al respecto la documentación presentada se puede determinar que no es la pertinente, si bien presentaron copias debidamente certificadas de actas y de planillas de pago de dietas de los meses de febrero y marzo de dos mil doce; pero lo que se les cuestionó es la inasistencia a sesiones de Regidores Propietarios y Suplentes, y que cobraron las respectivas dietas, al respecto se consultó y se tuvieron a la vista los papeles de trabajo y efectivamente se comprobó que los miembros del Concejo Municipal no firmaron las respectivas actas, objeto de la condición, pero que sí cobraron dietas como que hubieran asistido, lo que ocasionó la inobservancia del Art. 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 2012, que establece: Los miembros del Concejo Municipal, propietarios, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de Ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada reunión. Y los suplentes la cantidad de Ochenta y siete dólares con cincuenta centavos por cada reunión. Para tener derecho al cobro de dietas, los regidores deben asistir a toda la reunión, por lo tanto los funcionarios involucrados en el reparo no fueron eficientes en la administración, por lo que este reparo se confirma.

24. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO ONCE. Se cuestionó el pago de obras no ejecutadas, tomando en cuenta las obras pagadas en estimaciones y obras físicas verificadas en campo. El Apoderado de los servidores manifestó que el reparo es Improponible, por no tener causa legal, ni justificación lógica inculpar a tres personas sin que se haya individualizado participación alguna. Esta Cámara es del criterio que el presente reparo queda desvanecido al no tener la certeza, ni estar individualizadas las responsabilidades establecidas por el equipo auditor, ya que los hallazgos de auditoría tiene que estar plenamente documentados y con la evidencia que los sustente; asimismo no se encontró en los papeles de trabajo de la auditoría documentación que fundamenten dicho hallazgo, por lo que de conformidad con el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas,

establece que Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, asimismo el numeral 7.2 del Manual de Auditoria Gubernamental que establece: La evidencia es la prueba obtenida por cualquiera de los diversos medios empleados por el auditor en el curso de una auditoria; también es el conjunto de hechos comprobados que sustentan las conclusiones del auditor. La actividad de auditoria se dedica a la obtención de la evidencia suficiente, competente y pertinente, dado que ésta provee una base racional para la formulación de los juicios u opiniones. Asimismo el numeral 2.6.2 de las Normas de Auditoria Gubernamental que establece: La aplicación de programas de auditoria específicos tiene como objetivo básico obtener evidencia para concluir sobre las actividades evaluadas, así como formular los correspondientes comentarios y recomendaciones. Por lo tanto el reparo queda desvanecido.



25. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOCE. Se cuestionó que los comprobantes de gastos presentan diferentes deficiencias. El Apoderado de los funcionarios manifestó que la deficiencia objeto del reparo fue cometida por la Tesorera y la Síndica Municipal, al no garantizar con acierto el debido proceso, de lo cual el Alcalde Municipal no es legítimo contradictor, por considerar que no existe nexo causal entre las deficiencias atribuidas al Concejo y las funciones administrativas que algunos servidores públicos dejaron de realizar, y que originaron el reparo. Al respecto esta Cámara resuelve a lugar a la excepción de falta de legítimo contradictor, interpuesta por el referido profesional; ya pudimos comprobar que en este caso el señor alcalde municipal no cometió ningún incumplimiento legal; en cuanto a la Síndica entre sus funciones está la de examinar y fiscalizar las cuentas, a fin de evitar inversiones ilegales, y velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales. En cuanto al Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos; por lo tanto el no cumplimiento de sus obligaciones por ambos funcionarios municipales, es procedente aplicar la respectiva

sanción para la Síndica y Tesorera y absolver al Alcalde Municipal de este reparo.

26. REPAROS 7- REPARO 13- REPARO 14- REPARO 15- REPARO 16- Y

REPARO 17-. Al respecto de estos reparos no se aportó al proceso la prueba documental necesaria para desvirtuarlos, por lo que hacen las siguientes consideraciones. A falta de prueba el Juez no puede declarar absuelto una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades debiendo ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso tal como lo dispone el artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que al no haber probado documentación que desvirtúe lo objetado, no obstante haberse emplazado en legal forma a los servidores actuantes y habiéndoseles otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa, y de conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil que dispone que el Juez podrá considerar el silencio como técnica de defensa que presenta en si misma como una fórmula acaso legítima, pero quien la asume corre un riesgo procesal evidente, es la posibilidad de que el Juez puede fijar como ciertos, por vía tácita o inductiva, aquellos hechos de la demanda que le son perjudiciales al demandado y ante los cuales éste ha callado, contestando otros extremos o pasajes de la demanda y no esos, por lo que a criterio de esta Cámara la falta de prueba por parte de los servidores actuantes representa la aceptación tácita de los hechos consignados en el Pliego de Reparos y por lo antes expuesto se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios involucrados en estos reparos.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código

Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador,
esta Cámara **FALLA:**

I)- CONFIRMASE EL REPARO 1. NO SE ELABORO LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$181.00)**; equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores: **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO**, **JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO**, **JOSE ANTONIO PEREZ**, **JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ**, y **JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$112.10)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente en el período auditado, por haber devengado dietas.

II)- CONFIRMASE EL REPARO 2- DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$181.00)**; equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores: **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO**, **JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO**, **JOSE ANTONIO PEREZ**, **JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ**, y **JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$112.10)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente en el período auditado, por haber devengado dietas. **GLORIA ELSY GARCIA**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$89.25)**, **JORGE ALBERTO VILLEDA**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.75) ambas cantidades equivalentes al quince por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado, y **NEHEMIAS DE JESUS FLORES CORDERO**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$75.00)** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

III)- CONFIRMASE EL REPARO 3- PROYECTOS EJECUTADOS NO FUERON PRIORIZADOS NI INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$181.00)**; equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores: **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO**, **JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO**, **JOSE ANTONIO PEREZ**, **JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ**, y **JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$112.10)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente en el período auditado, por haber devengado dietas.

IV)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 4- DEFIECIENCIAS EN PROCESOS DE CONTRATACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE OBRAS DE DESARROLLO MUNICIPAL. Absuélvase de este reparo a los señores **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA**, **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO**, **JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO**, **JOSE ANTONIO PEREZ**, **JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ**, y **JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, y condenase al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

174

V)- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 5- NO SE NOMBRO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL CONCEJO, Absuélvase a los señores JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR.

VI)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 6- GARANTIAS NO FUERON REQUERIDAS POR LA MUNICIPALIDAD. Absuélvase de este reparo a los señores: JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, y condenase al señor ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS, a pagar la cantidad de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

Administrativa

VII)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 7- BASES DE LICITACION NO FUERON APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Absuélvase de este reparo a los señores JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, y Condenase al señor ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS, a pagar la cantidad de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

Administrativa

VIII)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 8- ANTICIPO OTORGADO A CONTRATISTAS SIN REQUERIR LA FIANZA CORRESPONDIENTE. Absuélvase de este reparo a los señores: JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE

Administrativa



JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, REINA ISABEL BELLOSO, y condenase al señor ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS, a pagar la cantidad de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75), equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

IX)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 9- ORDEN DE CAMBIO NO APROBADA POR EL CONCEJO. Absuélvase de este reparo a los señores JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, y condenase al señor ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS, a pagar la cantidad de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75), cantidad equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

X)- CONFIRMASE EL REPARO 10- PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SESIONES A LAS QUE NO ASISTIERON. Condénase a pagar de forma conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,775.00), a los señores: JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, y REINA ISABEL BELLOSO.

XI)- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO 11- OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA. Absuélvase de pagar la cantidad de Siete Mil Veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$7,020.33) a los señores: JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, y ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS.

175

XII)- CONFIRMASE EL REPARO 12- GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR LA TESORERA MUNICIPAL. Condenase a cancelar en concepto de multa por los literales a) y b) a la señora **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO**, la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$112.10)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente en el período auditado, por haber devengado dietas, y por los literales a) b) y c) la señora **REINA ISABEL BELLOSO**, a pagar la cantidad de **CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINCO CENTAVOS (\$104.25)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. Y absuélvase de los literales a) y b) de este reparo al señor **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA**.

XIII)- CONFIRMASE EL REPARO 13- PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JORGE ALBERTO VILLEDA**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

XIV)- CONFIRMASE EL REPARO 14- NO SE REALIZO PARTIDA COMPLEMENTARIA. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JORGE ALBERTO VILLEDA**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

XV)- CONFIRMASE EL REPARO 15- NO SE ELABORO LA PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS** la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, equivalente

al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.



XVI)- CONFIRMASE EL REPARO 16- ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, cantidad equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.



XVII)- CONFIRMASE EL REPARO 17- NO SE CONFORMO EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, cantidad equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

XVIII)- Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos anteriores de este fallo por su actuación en la **Municipalidad de San Jose Villanueva, Departamento de La Libertad, el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

XIX)- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, y el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**

Pasan firmas



[Signature]
Ante mí,

Secretario de Actuaciones



Exp. II-IA-51-2013 / II-JC-87-2013
Cám. Segunda de Prim. Inst. Imendez



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios treinta y dos a treinta y seis ambos frente del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-87-2013, seguido contra los señores **JOSÉ ARNOLDO JIMÉNEZ GARCÍA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSÉ FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSÉ ANTONIO PÉREZ, JOSÉ JEREMÍAS BLANCO GÓMEZ, JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, GLORIA ELSY GARCÍA, REINA ISABEL BELLOSO, JORGE ALBERTO VILLEDA, ENEAS WILFREDO MARTÍNEZ y NEHEMÍAS DE JESÚS FLORES CORDERO**, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, periodo comprendido **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**. Se encuentra la Sentencia que literalmente dice: "....."







MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho.

Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil quince; que conoció del Juicio de Cuentas No. **II-JC-87-2013**, derivado del **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuado a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad**; durante el período comprendido del **uno de enero al treinta de abril de dos mil doce**; seguido en contra de los señores **José Arnoldo Jiménez García**, Alcalde Municipal; **Ana Lilian Cañas de Navarro**, Síndica Municipal; **José Francisco Bonilla Castillo**, Primer Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Segundo Regidor Propietario; **José Jeremías Blanco Gómez**, Tercer Regidor Propietario; **Jaime Adalberto Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario; **Gloria Elsy García**, Secretaria Municipal y Encargada del Fondo Circulante; **Reina Isabel Belloso**, Tesorera Municipal, **Jorge Alberto Villeda**, Contador Municipal; **Eneas Wilfredo Martínez**, Jefe de la UACI y **Nehemías de Jesús Flores Cordero**, Jefe de Catastro, a quienes se les reclama **Responsabilidad Patrimonial**.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) FALLA: 1)- CONFIRMASE EL REPARO 1. NO SE ELABORO LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$181.00); equivalente al diez por ciento de su mensual devengado en el periodo auditado, y los señores: ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSÉ JEREMIAS BLANCO GOMEZ y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$112.10), cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente en el período auditado, por haber devengado dietas. II)- CONFIRMASE EL REPARO 2- DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$181.00); equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores: ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$112.10), cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente en el período auditado, por haber devengado dietas. GLORIA ELSY GARCIA, a pagar la cantidad de OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$89.25), JORGE ALBERTO VILLEDA, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.75) ambas cantidades equivalentes al quince por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado, y NEHEMIAS DE JESUS FLORES CORDERO, a

pagar la cantidad de **SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$75.00)** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **III)- CONFIRMASE EL REPARO 3- PROYECTOS EJECUTADOS NO FUERON PRIORIZADOS NI INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$181.00)**; equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores: **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$112.10)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente en el periodo auditado, por haber devengado dietas. **IV)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 4- DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE CONTRATACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE OBRAS DE DESARROLLO MUNICIPAL.** Absuélvase de este reparo a los señores **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, y condenase al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 5- NO SE NOMBRO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL CONCEJO,** Absuélvase a los señores **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR.** **VI)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 6- GARANTIAS NO FUERON REQUERIDAS POR LA MUNICIPALIDAD.** Absuélvase de este reparo a los señores: **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DENAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, y condenase al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **VII)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 7- BASES DE LICITACION NO FUERON APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.** Absuélvase de este reparo a los señores **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, y Condenase al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **VIII)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 8- ANTICIPO OTORGADO A CONTRATISTAS SIN REQUERIR LA FIANZA CORRESPONDIENTE.** Absuélvase de este reparo a los señores: **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GÓMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, REINA ISABEL BELLOSO**, y condenase al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **IX)- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 9- ORDEN DE CAMBIO NO APROBADA POR EL CONCEJO.** Absuélvase de este reparo a los señores **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GÓMEZ, y JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, y condenase al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, cantidad equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **X)- CONFIRMASE EL REPARO 10- PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SESIONES A LAS QUE NO ASISTIERON.** Condénase a pagar de forma conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO**



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2.775,00), a los señores: JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PEREZ, JOSE JEREMIAS BLANCO GÓMEZ, JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, y REINA ISABEL BELLOSO. XI)- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO 11- OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA. Absuélvase de pagar la cantidad de Siete Mil Veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$7,020.33) a los señores: **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA, JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, y ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS. XII)- CONFIRMASE EL REPARO 12- GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR LA TESORERA MUNICIPAL.** Condenase a cancelar en concepto de multa por los literales a) y b) a lo señora **ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO**, la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$112.10)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente en el período auditado, por haber devengado dietas, y por los literales a) b) y c) la señora **REINA ISABEL BELLOSO**, a pagar la cantidad de **CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINCO CENTAVOS (\$104.25)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. Y absuélvase de los literales a) y b) de este reparo al señor **JOSE ARNOLDO JIMENEZ GARCIA. XIII)- CONFIRMASE EL REPARO 13- PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JORGE ALBERTO VILLEDA**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **XIV)- CONFIRMASE EL REPARO 14- NO SE REALIZO PARTIDA COMPLEMENTARIA.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JORGE ALBERTO VILLEDA**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **XV)- CONFIRMASE EL REPARO 15- NO SE ELABORO LA PROGRAMACION ANUAL DECOMPRAS.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS** la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **XVI)- CONFIRMASE EL REPARO 16- ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, cantidad equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **XVII)- CONFIRMASE EL REPARO 17- NO SE CONFORMO EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.75)**, cantidad equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **XVIII)- Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos anteriores de este fallo por su actuación en la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. XIX)- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, y el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER.-**

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la señora **REINA ISABEL BELLOSO**, interpuso recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida de folios 191 vuelto a 192 frente de la pieza principal del proceso.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y la apelante señora **REINA ISABEL BELLOSO**.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 5 vuelto a 6 frente de este incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y la apelante señora **REINA ISABEL BELLOSO**. En el mismo auto se les corrió traslado a los apelantes, para expresar agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folios 16 ambos vuelto, corre agregado el escrito de expresión de agravios, junto con documentación anexa de folios 18 al 23, de este incidente; por parte de la señora **REINA ISABEL BELLOSO**; quien literalmente manifestó lo siguiente:

“(…) Que no estando de acuerdo con la sentencia pronunciada a las diez horas del día nueve de junio de dos mil quince, por la Cámara Segunda de Primera Instancia de La Corte de Cuentas, en la cual se me condena al pago de Responsabilidad Patrimonial en el siguiente Reparó: Que mediante sentencia resolvió: “10) Condenase a pagar en forma conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$2,775.00) a los señores...REINA ISABEL BELLOSO, en concepto de Responsabilidad Patrimonial por el reparó Diez del Pliego de Reparos Número II-JC-87-2013”, dicha responsabilidad me causa agravio. III. Sobre la responsabilidad patrimonial contenida en el Reparó Diez “PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SESIONES A LAS QUE NO ASISTIERON”, se cuestionó que existieron inasistencia a sesiones de Concejo Municipal de Regidores Propietarios y Suplentes aunque cobraron dietas correspondientes a un total de cuatro sesiones mensuales, así como también se atribuye a la Tesorera Municipal la responsabilidad de no asegurarse de la asistencia de los miembros del Concejo; Sobre este reparó a ustedes manifiesto que como Tesorera Municipal realice las gestiones necesarias para llevar un buen control y respaldo del pago de dietas, ya que solicite mediante memorandos en repetidas ocasiones que me proporcionaran listado de asistencia de las reuniones con la finalidad de respaldar los pagos y evitar inconvenientes a futuro, ya que no tenía acceso a ver cada acta de las sesiones del Concejo debido a la reserva con que se trataban algunos asuntos municipales, debido a que el Concejo Municipal no proporcionaba la asistencia solicita en reiteradas ocasiones, la medida de control que se practico fue que antes de pagar las planillas de dietas se pasaban a firma del Señor Alcalde y Sindica Municipal con la finalidad que fueran revisadas y autorizadas ya que ellos eran los que podían dar fe de la asistencia de los miembros del Concejo, tal como se muestra en las copias de planillas adjuntas todas fueron revisadas y autorizadas por el Alcalde y la Sindica (Ver anexo 1, 2, 3, 4, 5 y 6). PARTE PETITORIA Por todo lo anteriormente expuesto a VOS HONORABLE CAMARA RESPETUOSAMENTE PIDO: a) Se tenga por expresados los Agravios en el término de Ley, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. b) Agreguéis el presente escrito y los anexos que presento, fotocopias debidamente certificadas; c) Se me absuelva en el presente proceso de la responsabilidad patrimonial, por manifestarme inocente de conformidad a los Artículos Once y Doce de la Constitución de la República de El Salvador. NOTIFICACIONES: Señalo para recibir notificaciones en Colonia Altamira, Pasaje Los Barrillos, lote # 2, Cuyultitan, Departamento de La Paz, Correo electrónico: reinaib83l@gmail.com San Salvador, a los diecinueve días del mes de Julio de dos mil dieciséis. (...)”



III) De folios 24 frente de este incidente, se tuvo por expresado los agravios por parte de la apelante. En el mismo auto se le corrió traslado a la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien fue sustituida por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, y quien de folios 28 al 29. Junto con documentación anexa agregada a folios 30 a 31 de este incidente, contesto agravios de la siguiente manera:

“(…) A Vosotros **EXPONGO**: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, para actuar en forma conjunta o separada con la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, en el Juicio de Cuentas Número: N° JC-II-087-2013, en el incidente de apelación, en la que he sido notificada el día trece de marzo del presente año, de la resolución de las ocho horas con veinte minutos, del día seis de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede traslado por el termino de ocho días, a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso, interpuesto por la señora **REINA ISABEL BELLOSO**, quien actuó en la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, el cual contesto en los términos siguientes: La recurrente por derecho propio presentan escrito de expresión de agravios, en el cual trata de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente las recurrentes en su escrito, dicen que la sentencia les es gravosa por los motivos siguientes: el reparo diez: con Responsabilidad Patrimonial, “Pago de dietas a miembros del concejo municipal por sesiones a las que no asistieron” la recurrente refiere que como tesorera municipal realizó las gestiones necesarias para llevar un buen control y respaldo del pago de dietas, ya que solicitó mediante memorandos en repetidas ocasiones que le proporcionaran listado de asistencia de las reuniones con la finalidad de respaldar los pagos la medida de control que se practico fue que antes de pagar las planillas de dietas se pasaban a firma del señor alcalde y sindica con la finalidad que fueran revisadas y autorizadas ya que ellos podían dar fe de la Asistencia de los miembros del concejo, tal como se muestra en las copias de planillas adjuntas todas fueron revisadas y autorizadas por el Alcalde... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) la condición determinaba que existe inasistencia a sesiones de Regidores propietario y suplentes aunque cobraban dietas correspondiente a un total de 4 sesiones mensuales generándose pago de dietas improcedente por un valor de \$2,775.00; b) Las Juezas en sentencia dijeron entre otras cosas que se consultó y se tuvieron a la vista los papeles de trabajo y efectivamente se comprobó que los miembros del concejo no municipal no firmaron, las respectivas actas, objeto de la condición pero que si cobraron dietas como que hubieran asistido; c) De lo expuesto considero que el fallo emitido por la cámara sentenciadora se mantiene ya que confirma el pago realizado con autorización del alcalde y sindico, mas no agregan control de asistencias de los miembros del concejo señalado, por lo que considero que se confirma la disminución del patrimonio a la Municipalidad de San José Villanueva al haber una salida ilegítima de dinero, sin una contraprestación en este caso al no asistir a las reuniones según se determinó. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas (efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, que en su momento fueron tomadas en cuenta, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO**: - Admitirme el presente escrito,

con la credencial que anexo. - Se me tenga por parte para actuar en forma conjunta y separada con la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López. - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. Señalo para oír notificaciones la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República situada en Edificio Casa Film número G -12 Boulevard y Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán. San Salvador, veintidós de marzo de dos mil diecisiete. (...)”

IV) Esta Cámara Superior en Grado, estima importante determinar con fundamentó en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...”*.

El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del **Reparo Número Diez:** denominado: *“Pago de dietas a miembros del concejo municipal a las que no asistieron”*; con Responsabilidad Patrimonial, por ser invocado como agravio, por los apelantes en su escrito.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Reparo Número Diez: denominado: ***“PAGOS DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SESIONES A LAS QUE NO ASISTIERON”***. Existe inasistencia a sesiones de Regidores Propietarios y Suplentes, aunque cobraron dietas correspondientes a un total de cuatro sesiones mensuales. El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, legalizó los gastos mediante acuerdo y la Tesorera Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, no se aseguró de la asistencia y/o que se hayan efectuado las reuniones. Como consecuencia, se ha generado pago de dietas improcedente por valor de \$2,775.00. Inobservando los Art. 46 del Código Municipal y 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 2012. Responderán de conformidad con los Arts. 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los señores: JOSE ARNOLDO JIMENES GARCIA, ANA LILIAN CAÑAS DE NAVARRO, JOSE FRANCISCO BONILLA CASTILLO, JOSE ANTONIO PERES, JOSE JEREMIAS BLANCO GOMES, JAIME ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR y REINA ISABEL BELLOSO.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar lo expuesto por las partes en esta Instancia, hace referencia a que el Juez A-Quo, estableció este reparo con Responsabilidad Patrimonial, debido a que el Concejo Municipal, legalizó pago de dietas improcedentemente por valor de \$2,775.00, comprobando en actas de sesiones del Concejo



que no han sido firmadas por los regidores propietarios y suplentes, por lo que no demuestran su asistencia, a las reuniones del Concejo. La apelante en esta instancia se limitó a ratificar lo expuesto en Primera Instancia *"...sobre este reparo a ustedes manifiesto que como Tesorera Municipal realice las gestiones necesarias para llevar un buen control y respaldo del pago de dietas, ya que solicite mediante memorandos en repetidas ocasiones que me proporcionaran listado de asistencia de las reuniones con la finalidad de respaldar los pagos y evitar inconvenientes a futuro, ya que no tenía acceso a ver cada acta de las sesiones del Concejo debido a la reserva con que se trataban algunos asuntos municipales, debido a que el Concejo Municipal no proporcionaba la asistencia solicita en reiteradas ocasiones, la medida de control que se practico fue que antes de pagar las planillas de dietas se pasaban a firma del Señor Alcalde y Sindica Municipal con la finalidad que fueran revisadas y autorizadas ya que ellos eran los que podían dar fe de la asistencia de los miembros del Concejo..."*; esta Cámara analizó el procedimiento utilizado por el Juez A-Quo y este para mejor proveer solicitó los papeles, y por medio de los cuales concluyó *"...se comprobó que los miembros del Concejo Municipal no firmaron las respectivas actas, objeto de la condición, pero que sí cobraron dietas como que hubieran asistido, lo que ocasionó la inobservancia del Art. 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 2012, que establece: Los miembros del Concejo Municipal, propietarios, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de Ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada reunión. Y los suplentes la cantidad de Ochenta y siete dólares con cincuenta centavos por cada reunión. Para tener derecho al cobro de dietas, los regidores deben asistir a toda la reunión, por lo tanto los funcionarios involucrados en el reparo no fueron eficientes en la administración..."*. Por lo anterior los señores miembros del Concejo Municipal, para tener derecho al cobro de dietas, deben estar presente durante las reuniones del Concejo y firmar las actas municipales para llevar un registro o control más adecuado ya que por medio de este se constata su presencia. Tal como lo regula el Incumpléndose el Artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar para cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo,..." y el Artículo 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 2012, establece: "Los Miembros del Concejo Municipal, propietarios, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de CIENTO VEINTICINCO DOLARES (\$125.00) por cada reunión. Y los suplentes la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS por cada reunión. Para tener derecho al cobro de dietas, los regidores deben asistir a toda la reunión, en caso de retirarse debe ser por consenso y por caso de fuerza mayor".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La señora **REINA ISABEL BELLOSO**, en esta instancia presentó la misma documentación de Primera Instancia que corre agregada de folios 18 al 23 de este incidente consisten en; copia certificada de memorando de fecha siete de julio de dos mil diez, memorando de fecha veinte de enero de dos mil doce; cuadro de planilla de dietas del mes de enero de dos mil doce, cuadro de planilla de dietas mes de febrero de dos mil doce, cuadro de planilla de dietas mes de marzo dos mil doce, cuadro de planilla de dietas mes de abril de dos mil doce; con la que pretende probar la asistencia de los Concejales, a las reuniones. Esta Cámara al verificar el proceso de Primera Instancia, dicha prueba ya fue valorada por el Juez A quo *“...Al respecto la documentación presentada se puede determinar que no es la pertinente, si bien presentaron copias debidamente certificadas de actas y de planillas de pago de dietas de los meses de febrero y marzo dos mil doce; pero lo que se les cuestionó es la inasistencia a sesiones de Regidores Propietarios y Suplentes, y que cobraron las respectivas dietas, al respecto se consultó y se tuvieron a la vista los papeles de trabajo y efectivamente se comprobó que los miembros del Concejo Municipal no firmaron las respectivas actas, objeto de la condición, pero que sí cobraron dietas como que hubieran asistido...”*. Esta Cámara por lo anteriormente expuesto, realizó una revaloración de la prueba presentada por la apelante señora **REINA ISABEL BELLOSO** y considera que el Juez A quo resolvió conforme a derecho, ya que la prueba no es pertinente ni útil de conformidad al Artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice: *“No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma”* y el Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, literalmente dice *“No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos”*.

Por lo que, al haber cancelado las dietas a los concejales sin presentar documentación con la cual se demuestre la asistencia y permanencia en las reuniones del concejo, se generó un detrimento en los fondos de la Municipalidad, situación que se adecua lo regulado en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, *“La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”*; motivo por el cual, este Tribunal Superior en Grado, confirmará el fallo del Juez A-Quo, por haber sido dictado conforme derecho.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículo 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA: A) CONFIRMASE** en todas sus partes, la Sentencia pronunciada por la Cámara



Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil quince; que conoció del Juicio de Cuentas No. **II-JC-87-2013**, derivado del **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos** efectuado a la **Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad**; durante el período comprendido del **uno de enero al treinta de abril de dos mil doce**; seguido en contra de los señores **José Arnoldo Jiménez García**, Alcalde Municipal; **Ana Lilian Cañas de Navarro**, Síndica Municipal; **José Francisco Bonilla Castillo**, Primer Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Segundo Regidor Propietario; **José Jeremías Blanco Gómez**, Tercer Regidor Propietario; **Jaime Adalberto Escobar Escobar**, Cuarto Regidor Propietario; **Gloria Elsy García**, Secretaria Municipal y Encargada del Fondo Circulante; **Reina Isabel Belloso**, Tesorera Municipal, **Jorge Alberto Villeda**, Contador Municipal; **Eneas Wilfredo Martínez**, Jefe de la UACI y **Nehemías de Jesús Flores Cordero**, Jefe de Catastro; por estar dictada conforme a derecho; **B) Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia y expídase la ejecutoria de Ley; C) Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia.- HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones

Exp. II-JC-87-2013
Cámara de Origen: SEGUNDA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE VILLANUEVA, LA LIBERTAD
Cámara de Segunda Instancia/ Yesvasquez

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señora Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-87-2013
Cámara de Origen: SEGUNDA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE VILLANUEVA, LA LIBERTAD
Cámara de Segunda Instancia/ Vesvasquez



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado a **fs. 206** frente con **REF.- SCSI-906-2018**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-JC-87-2013**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con doscientos seis folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Literal **B)** del Fallo de la referida sentencia de **fs. 200 a fs. 205 ambos frente**; y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



Ref. Fiscal 288-DE-UJC-2-2013
Exp. II-IA-51-2013/II-JC-87-2013
Cam. 2ª de 1ª Instancia
N.L.P.M



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012

SAN SALVADOR, JUNIO 2013

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

	CONTENIDO	PAG.
I	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	a) Objetivo General	1
	b) Objetivos Específicos	1
	c) Alcance del Examen Especial	1
II	PRESUPUESTO FINANCIERO	2
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	ANALISIS DE RESULTADOS DE UDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS	30
V	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	30
VI	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	31

Señores

**Concejo Municipal de San José Villanueva
La Libertad**

Con base al Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, la Dirección de Auditoría Siete con fecha 11 de febrero de 2013, emitió la Orden de Trabajo DASI No. 8/2013, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyecto de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2012.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos Específicos

- Verificar si los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, fueron registrados oportunamente, clasificados y cuantificados apropiadamente, de conformidad a la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales.
- Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad de San José Villanueva, cumplió, en todos los aspectos materiales, con las leyes, reglamentos y normativa interna específica aplicable.
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
- Efectuar seguimiento a los resultados contenidos en los informes de auditoría interna y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría emitidas con anterioridad, por la Corte de Cuentas de la República.

c) Alcance del Examen Especial

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

El examen fue desarrollado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

No fueron tomados en cuenta en este examen, los proyectos ejecutados en las Colonias San Paulino y El Zapote, por la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, por haber sido

evaluados en examen especial relacionado con la atención a denuncia ciudadana presentada a la Corte de Cuentas de la República.

II. PRESUPUESTO FINANCIERO

INGRESOS CORRIENTES			
CODIGO	CLASIFICACIÓN DE INGRESO	SALDOS EJECUTADOS SEGÚN ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PERÍODO DEL 1 AL 30/04/2012 US \$	PRESUPUESTO AÑO 2012 US \$
11	IMPUESTOS	7,605.00	17,220.00
12	TASAS Y DERECHOS	42,141.79	143,998.35
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	22,591.54	4,144.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51,440.91	205,763.68
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	154,322.76	822,778.66
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	0.00	275,135.35
TOTAL GENERAL DE INGRESOS		278,102.00	1,469,040.04
CLASIFICACIÓN DE EGRESOS			
CODIGO	EGRESOS CORRIENTES	SALDOS EJECUTADOS SEGÚN ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PERÍODO DEL 1 AL 30/04/2012 US \$	PRESUPUESTO AÑO 2012 US \$
51	REMUNERACIONES	71,654.39	247,113.23
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	75,311.00	133,300.09
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	60.54	7,260.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,057.64	8,486.46
SUB TOTAL		149,083.57	396,159.78
INVERSIÓN			
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	321,939.34	1,072,880.26
SUB TOTAL		321,939.34	1,072,880.26
TOTAL EGRESOS MAS INVERSIÓN		471,022.91	1,469,040.04

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados, revelaron los siguientes hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1

NO SE ELABORÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE

Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con la normativa interna establecida en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San José Villanueva (NTCIE), aprobadas por la Corte de Cuentas y publicadas mediante

Decreto No. 51, Diario Oficial Tomo No. 376 de fecha 6 de Julio de 2007. Los instrumentos pendientes de elaboración, son:

NTCIE	Documento o normativa interna pendiente de elaborar
Art. 7	Código de Ética
Art.10	Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.
Art.15	Manual de Procedimientos para Selección y Evaluación de Personal
Art. 28 y 29	Identificación de factores de riesgos internos y externos
Art. 30	Planes de Contingencia
Art. 35	Políticas y Procedimientos de control con el fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento de NTCIE
Art. 37	Manual de Procedimientos para la ejecución del Plan Anual de Trabajo
Art. 38	Manual de políticas y procedimientos para conservar, proteger los activos y bienes de la Municipalidad
Art. 40	Procesos, para la revalorización de los inmuebles, escrituración y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros
Art. 41	Sistema de Control Interno para la codificación, identificación y ubicación de maquinaria, vehículos, equipos y otros bienes de la municipalidad
Art. 42	Manual y/o Reglamentos de política y procedimientos para el diseño, uso de formatos de documentos y registros
Art. 44	Manual de procedimientos para la conciliación de registro contables
Art. 45	Manual de políticas y procedimientos, que definan el mecanismo para la rotación sistemática del personal
Art. 48	Manual de procedimientos que definan la Planeación Administrativa y Control sobre el sistema de información
Art. 50	Documento sobre el manejo de los controles de aplicación

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San José Villanueva, establece:

Art. 7- "El Concejo Municipal y jefaturas deberán mantener la integridad y valores éticos contemplado en el Código de Ética..."

Art. 10.- "La estructura organizacional está definida en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos,...deberá ser sometida a revisión al menos una vez al año,..."

Art. 15.- "El Concejo Municipal de conformidad con el Manual de Procedimientos para Selección y Evaluación de Personal está obligado a desarrollar en forma íntegra y transparente, procedimientos de selección de candidatos..."

Art. 28.- "El Concejo Municipal, deberá identificar los factores de riesgos internos..."

Art. 29.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán identificar aquellos factores de riesgos externos..."

Art. 30.- "El Concejo Municipal, deberá de velar por las existencias de planes de contingencias a efecto de disminuir toda posibilidad de riesgo y pérdidas".

Art. 35.- "El Concejo Municipal, deberá de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente las políticas y procedimientos con el fin de garantizar cumplimiento de este Reglamento".

Art. 37.- "El Concejo Municipal y empleados, estarán obligados a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para la ejecución del Plan Anual de Trabajo;..."

Art. 38.- "El Concejo Municipal deberá de establecer mediante manuales, las políticas y procedimientos para conservar proteger los activos y bienes de la Municipalidad"

Art. 40.- "El Concejo Municipal, deberá formular los procesos, para la revalorización de los inmuebles de su propiedad, su escrituración y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros..."

Art. 41.- "Los departamentos de Catastro y Contabilidad, conjuntamente con el Secretario Municipal, deberán diseñar un Sistema de Control Interno que facilite la codificación identificación y ubicación de maquinaria, vehículos, equipos y otros bienes municipales,..."

Art. 42.- "El Concejo Municipal, mediante manuales y reglamentos, deberá definir claramente las políticas y procedimientos para el diseño, uso de formatos de documentos y registros..."

Art. 44.- "El Concejo Municipal por medio de manuales y otros instrumentos, establecerá los procedimientos para la conciliación de registro contables, para su verificación de exactitud y determinación; así mismo, para enmendar errores u omisiones si los hubiere".

Art 45.- "El Concejo Municipal deberá establecer por medio de manuales, las políticas y procedimientos, que definan el mecanismo para la rotación sistemática del personal..."

Art 48.- "El Concejo Municipal, establecerá por medio de manuales, los procedimientos que definan la Planeación Administrativa..."

Art. 50.- "El Concejo Municipal, establecerá por medio de documento el manejo de los controles de aplicación..."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, no realizó acciones tendientes a la elaboración y aprobación de la normativa establecida en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

Como consecuencia, no se dispuso de la normativa que permitiera minimizar los riesgos de control en la Administración Municipal, ni de herramientas para fortalecer el funcionamiento del sistema de control interno establecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que durante el período del 1/1 al 30/04/2012, la Municipalidad no contó con la documentación vinculada en las NTCIE del Municipio.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y

documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

En el registro de bienes muebles (inventario) propiedad de la Municipalidad, comprobamos las condiciones siguientes:

- a) El registro carece de fecha de adquisición de los bienes, características del bien, valor monetario, monto de la depreciación y sumatoria del valor total de los bienes.
- b) No se ha establecido de forma individual la responsabilidad por el uso y custodia de los bienes muebles (Activos Fijos).
- c) Los vehículos que se detallan en cuadro no se encuentran incluidos en el registro de control de bienes (inventario), así:

MARCA	TIPO	No. DE PLACAS	CARACTERÍSTICA
Internacional	Camión Pesado	N-51-92	Año 2001, 10.95 toneladas, color blanco FURGÓN
Toyota Hilux	Pick Up Doble cabina	N-122-36	Año 2006, 1.5 toneladas, Color Verde
Mitsubishi Canter	Camión Pesado	N-140-41	Año 1999, 5 toneladas, color Azul.
Futian	Camión de Volteo	N-114-86	Año 2007, 9.75 toneladas, color Azul. Recolector de basura.

- d) No se cuenta con un control administrativo independiente al Inventario de Activo para los bienes menores a \$600.00.

El Art. 31.- del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio;..."

El Art. 41 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San José Villanueva, establece: "Los departamentos de Catastro y Contabilidad, conjuntamente con el Secretario Municipal, deberán diseñar un Sistema de Control Interno, que facilite la codificación, identificación y ubicación de maquinaria, vehículos, equipos y otros bienes municipales, definiendo además la responsabilidad del uso y custodia de los mismos..."

La norma 3. Control Físico de los Bienes de Larga Duración, de la Norma C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "Las instituciones obligadas a llevar

contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.”

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, Jefe de Catastro, Contador Municipal, y la Secretaria Municipal, todos del período del 1/1 al 30/04/2012, no coordinaron adecuadamente el trabajo para identificar los bienes muebles en el registro de control, para llevar un control individual del uso y custodia de los bienes ni para establecer un control administrativo o inventario con todas las características de los mismos, identificando además los bienes con valor menor a \$600.00.

Como consecuencia, existió riesgo de pérdida de bienes propiedad de la Municipalidad y se dificulta la verificación de los bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 mayo de 2013, el Jefe de Catastro, período del 1/1 al 30/04/2012, manifestó: “Sobre el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San José Villa Nueva, este nunca se me fue entregado, ni socializado por el Concejo Municipal o un delegado, así mismo nunca obtuve de parte del Concejo un Acuerdo Municipal, en donde me notificaran de las obligaciones que la honorable Corte de Cuentas me pide que dé respuesta.

En referencia al literal a)...

Con base a los Artículos 15 de la LACAP y Artículo 38 del Reglamento LACAP, que literalmente dicen:

Expediente Institucional de Contrataciones y Registros de Incumplimientos

Art. 15.- La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.

Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION

Art. 38.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.

Y con referencia a la DEPRECIACION esta es una función que le compete al departamento de CONTABILIDAD; por lo tanto sugiero se me proporcione el listado de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

bienes muebles en cuestión para remitírsele de inmediato al Honorable Concejo Municipal actual y poder acceder a los archivos respectivos y poder solventar dicho hallazgo.

En referencia al literal b)... c)...d)...

Con base al Artículo 9 del Reglamento LACAP, que literalmente dice:

CONTROL DE INVENTARIOS

Art. 9.- Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones.

Por lo tanto según el Organigrama Institucional la función de Encargado de Activo Fijo no está a cargo del Jefe de Catastro y el artículo 41 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San José Villa Nueva, establece: "Los Departamentos de Catastro, Contabilidad y el Secretario Municipal, deberán DISEÑAR un Sistema de Control Interno; El cual es competencia del Honorable Concejo Municipal asignar un encargado para dicha función".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que no obstante la Administración Municipal mantuvo un registro y/o detalle de bienes, durante el período del 1/1 al 30/04/2012, comprobamos que no se agregó a dicho registro las características propias del bien, valor monetario y sumatoria del valor total de los bienes, ni se ha establecido la asignación a cada responsable del uso y custodia de los mismos.

Así también, respecto al comentario del Jefe de Catastro, relativo a que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San José Villa Nueva, nunca le fue entregado, ni socializado por el concejo Municipal, los suscritos auditores ratificamos que dicho reglamento fue aprobado con fecha 6 de Julio de 2007, por tanto, no es aceptable el desconocimiento de dicho Reglamento.

Por otra parte, en cuanto al Art. 9 de la ley LACAP, relacionado por el señor Jefe de Catastro, los suscritos auditores aclaramos que tal artículo se refiere al control de consumo y existencia de bienes que entran a bodega para la formación de stop, situación que no es equivalente al registro de bienes y/o inventario municipal, para el cual el Art. 41 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San José

Villa Nueva, requería el diseño del Sistema de Control Interno a efecto de que se facilite la codificación, identificación, ubicación, responsabilidad del uso y custodia de los mismos.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, Secretaria Municipal y Contador Municipal, todos del período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 3

PROYECTOS EJECUTADOS NO FUERON PRIORIZADOS NI INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Los proyectos de obras de desarrollo local, según cuadro no fueron priorizados en el Plan de Inversiones Participativo y no se encuentran detallados en el Presupuesto Municipal correspondiente al año 2012, así:

PROYECTOS AÑO 2012				
	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO SEGÚN PRESUPUESTO EN CARPETA
1	EMPEDRADO FRAGUADO C/SUPERFICIE TERMINADA CALLE PRINCIPAL SAN JOSÉ LA VEGA.	Administración	FODES 75%	69,157.01
2	REPARACIÓN DE PASAJE 02 DE CASERIO LOS GUZMANES.	Administración	FODES 75%	54,039.10
3	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y FRAGUADO 210 MTS. CALLE PASAJE RODEZNO.	Administración	FODES 75%	34,578.85

El Art. 228.- de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuestario".

Por otra parte, el Art. 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Art. 16.- del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Concejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución."

Por otra parte, el Art. 115.- del Código Municipal establece que: "Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente."

Según el Art. 116.- del mismo código, son mecanismos de participación ciudadana los siguientes: ...d) Plan de Inversión Participativo;...”.

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, aprobó el presupuesto por categorías de gasto de tipo general, sin agregar el listado de proyectos ni priorizó los proyectos a través de acuerdo municipal.

Como consecuencia, no existe la certeza de que los proyectos dispongan del debido crédito presupuestario por el valor de su ejecución y se desconoce si los proyectos satisfacen una necesidad prioritaria del Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, por las razones siguientes:

- a) No se logró identificar el monto específico de los proyectos aprobados bajo el rubro 61 Inversión en Activos Fijos del presupuesto aprobado.
- b) No se logró evidenciar que los proyectos quedaran priorizados en otros mecanismos de participación ciudadana establecido por el Concejo Municipal.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 4

DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE DESARROLLO MUNICIPAL.

En el proceso de contratación y ejecución de los proyectos según cuadro, comprobamos las condiciones siguientes:

No.	CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN NO ENCONTRADA EN EL EXPEDIENTE
1	284	Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.	a) No se encontró la solicitud o requerimiento de compra emitido por la unidad solicitante. b) No se encontró certificado de disponibilidad presupuestaria previa al inicio del proceso de adquisiciones y contrataciones. c) No se encontró evidencia de la designación y nombramiento de la Comisión evaluadora de la oferta, por parte del Concejo Municipal. d) No se encontró acuerdo por parte del Concejo

No.	CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTACIÓN NO ENCONTRADA EN EL EXPEDIENTE
			Municipal que apruebe el informe de evaluación de ofertas. e) No se encontró la publicación en el sistema electrónico de compras públicas y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso. f) No se encontró acta de recepción provisional.
2	285	Reparación de Pasaje Número Dos, Caserío Los Guzmanes, Cantón Tula, San José Villanueva, Departamento de La Libertad.	a) No se encontró evidencia de la designación y nombramiento de la Comisión evaluadora de la oferta, por parte del Concejo Municipal. b) No se encontró acuerdo por parte del Concejo Municipal que apruebe el informe de evaluación de ofertas. c) No se encontró la publicación en el sistema electrónico de compras públicas y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso. d) No se encontró acta de recepción provisional.
3	287	Construcción de Empedrado Fraguado de 210 mts. de pasaje Los Rodezno, Barrio Santa Lucía, Municipio de San José Villanueva	a) No se encontró la solicitud o requerimiento de compra emitido por la unidad solicitante. b) No se encontró certificado de disponibilidad presupuestaria previa al inicio del proceso de adquisiciones y contrataciones. c) No se encontró orden de inicio en la cual se entrega el proyecto a la empresa ejecutora. d) No se encontró acta de recepción provisional.

El Art. 36.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante,..."

El Art. 228.- de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuestario".

El Art. 12.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

...d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;..."

El Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien este designe..."

El Art. 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe..., ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso..."

El Art. 57.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste..."

El Art. 114.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción..."

El Contrato de Libre Gestión: 2012, Suscrito entre el Alcalde Municipal y el Contratista: Cuéllar Calderón S.A. de C.V. ejecutora del Proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado de 210 Mts. de pasaje Los Rodezno, Barrio Santa Lucía, Municipio de San José Villanueva", en la Cláusula Segunda: Plazo, establece: "El Contratista se obliga a dar por terminado totalmente..., en el plazo de: TREINTA días CALENDARIO, contados a partir de la fecha que el CONTRATANTE establezca por escrito en la Orden de Inicio para ejecución de la obra".

En cuanto al numeral 1 literales a) b) e) y f) el hallazgo se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no se aseguró que se cumpliera con los procesos establecidos para las adquisiciones en la LACAP.

En cuanto al numeral 1 literales c) y d) el hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012 y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no valoraron la importancia de nombrar la comisión evaluadora de ofertas.

En cuanto al numeral 2 literales a) y b) el hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012 y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no valoraron la importancia de nombrar la comisión evaluadora de ofertas.

En cuanto al numeral 2 literales c) y d) el hallazgo se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no se aseguró que se cumpliera con los procesos establecidos para las adquisiciones en la LACAP.

En cuanto al numeral 3 literales a) b) c) y d) el hallazgo se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no se aseguró que se cumpliera con los procesos establecidos para las adquisiciones en la LACAP.

Como consecuencia respecto al numeral 1 literales a) b) e) y f); numeral 2 literales c) y d); numeral 3 literales a) b) c) y d) los expedientes no denotan la debida transparencia tomando en cuenta que en el expediente no se encontró documentación que es propia del proceso de contratación. En cuanto a numeral 1 literales c) y d); numeral 2 literales a) y b), no se garantizó el buen análisis de las ofertas presentadas por las empresas oferentes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que los suscritos auditores ratificamos que la documentación no fue encontrada en el expediente de contratación examinado en el transcurso de nuestra auditoría.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos del período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 5

NO SE NOMBRÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL CONCEJO

Comprobamos que para las adquisiciones y contrataciones según cuadro no se nombró mediante acuerdo emitido por el Concejo al administrador del contrato o responsable de verificar el cumplimiento de la orden de compra.

No. PROYECTO	No. DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MONTO CARPETA US \$
287	Libre Gestión: 2012	Construcción de Empedrado Fraguado de 210 mts. de pasaje Los Rodezno, Barrio Santa Lucía, Municipio de San José Villanueva.	Cuéllar Calderón, S.A. de C.V.	34,578.85
284	LP/06/2012/SJV	Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.	TRECOM, S.A. de C.V.	69,157.01

No. PROYECTO	No. DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MONTO CARPETA US \$
285	LP/07/2012/SJV	Reparación de Pasaje Numero Dos, Caserío Los Guzmanes, Cantón Tula, San José Villanueva, Departamento de La Libertad.	S.L. Constructores, S.A. de C.V.	59,039.10

- El Romano IV NORMAS, del Instructivo UNAC No. 2/2009, NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, establece: "...4.- El (los) administrador(es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución, contratante;...a excepción de los casos de libre gestión, en los que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior...

6. El(los) administrador(es) del contrato u orden de compra, actuará(n) en representación de la institución..."

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, no cumplió con el requerimiento legal relativo al nombramiento del Administrador de Contrato.

Como consecuencia, no se contó con un responsable de verificar el cumplimiento de los contratos que garantizara el cumplimiento de las condiciones y especificaciones de cada adquisición.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, porque en cada uno de los expediente de contratación se confirmó la deficiencia establecida en el presente hallazgo de auditoría.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, del período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 6

GARANTÍAS NO FUERON REQUERIDAS POR LA MUNICIPALIDAD

Constatamos que no se requirió a los contratistas de los proyectos que se detallan en cuadro, las garantías de cumplimiento de contrato y buena obra, cuando por el tipo de proyectos contratados su solicitud era de cumplimiento legal.

CÓDIGO CONTABLE	No. DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO US \$
287	Libre Gestión:2012	Construcción de Empedrado Fraguado de 210 mts. de pasaje Los Rodezno, Barrio Santa Lucia, Municipio de San José Villanueva	Cuéllar Calderón, S.A. de C.V.	32,338.39
284	LP/06/2012/SJV	Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.	TRECOM, S.A. de C.V.	59,180.99
285	LP/07/2012/SJV	Reparación de Pasaje Número Dos, Caserio Los Guzmanes, Cantón Tula, San José Villanueva, Departamento de La Libertad.	S.L. Constructores, S.A. de C.V.	49,643.28

→ El Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

"...c) El Cumplimiento de Contrato; y,... d) La Buena Obra..."

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos del período del 1/1 al 30/04/2012, no valoraron la importancia de asegurar el fiel cumplimiento del contrato y la calidad de la obra requiriendo las garantías al contratista, mediante la incorporación de este requisito en las bases de licitación ni en el contrato.

Como consecuencia, se incurrió en riesgo de incumplimiento y no se garantizó la calidad de la obras en un plazo de tiempo determinado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, debido a que el requerimiento de estas garantías para este tipo de proyectos es de cumplimiento legal según la LACAP, y los suscritos auditores ratificamos que las garantías de cumplimiento de contrato y buena obra no fueron requeridas en la bases de licitación ni en los contratos suscritos.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos del período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 7**BASES DE LICITACIÓN NO FUERON APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal no aprobó las bases de licitación para la Licitación Pública, en los siguientes casos:

CÓDIGO CONTABLE	No. DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO US \$
284	LP/06/2012/SJV	Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.	TRECOM, S.A. de C.V.	59,180.99
285	LP/07/2012/SJV	Reparación de Pasaje Número Dos, Caserío Los Guzmanes, Cantón Tula, San José Villanueva, Departamento de La Libertad.	S.L. Constructores, S.A. de C.V.	49,643.28

El Art. 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para... la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será... el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El Art. 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "... f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;..."

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, no ejerció su competencia para la aprobación de las bases de licitación y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no coordinó la elaboración de las bases de licitación, de conformidad al Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Como consecuencia, esta omisión podría ocasionar nulidad del proceso de contratación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, ya que la aprobación de las bases es una acción propia del Concejo Municipal, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos del período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 8

ANTICIPO OTORGADO A CONTRATISTAS SIN REQUERIR LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

Constatamos que no exigió garantía de anticipo (Fianza) por el pago del 30% del valor total del contrato, realizado al contratista, según cuadro:

No. DE CONTRATO	No. DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO US \$	MONTO S/FACT. ANTI. US \$
Proyecto: Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.					
LP06/2011/SJV	54	06/02/2012	TRECOM, S.A. de C.V.	59,180.99	17,754.29

El Art. 69 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado..."

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, la Tesorera Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, todos del período del 1/1 al 30/04/2012, no establecieron de forma específica en las Bases de Licitación y en el contrato suscrito como requisito necesario, que previo a la entrega del anticipo el contratista presentara la correspondiente garantía.

Como consecuencia, no se constituyó legalmente el respaldo del monto entregado en concepto de anticipo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de mayo de 2013, la Tesorera Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, manifestó: "Según lo establece el Art. 10 de la LACAP el cual dice la UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional.

Según lo establece la LACAP es competencia específicamente de la UACI el exigir las fianzas y trasladarlas a Tesorería; el pago se efectuó ya que si la UACI emitió la orden de

pago de anticipo de fondos es porque el contratista ya había cumplido con los requisitos legales necesarios”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, debido a que la Administración Municipal, no ha logrado comprobar que las fianzas fueron presentadas por el contratista.

Así también, respecto al comentario de la Administración relativo a que el pago se efectuó ya que si la UACI emitió la orden de pago de anticipo de fondos es porque el contratista ya había cumplido con los requisitos legales necesarios, los suscritos auditores discrepamos con el comentario de la administración en razón que el pago del anticipo realizado por Tesorería es contra prestación de la fianza original, a efecto de cumplir la actividad de resguardo asignada en el Art. 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos del período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 9

ORDEN DE CAMBIO NO APROBADA POR EL CONCEJO

Comprobamos que no fue aprobada la Orden de Cambio No 1, a favor del contratista TRECOM, S.A. de C.V. ejecutor del proyecto Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad, según detalle:

CÓDIGO CONTABLE	No. DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO US \$	MONTO DE LA ORDEN DE CAMBIO US \$
284	LP/06/2012/SJV	Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.	TRECOM, S.A. de C.V.	59,180.99	9,998.67

El Art. 83A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y probadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante Órdenes de Cambio, que deberán ser del conocimiento del...Concejo Municipal...”

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, del período del 1/1 al 30/04/2012, no efectuó un adecuado seguimiento de las actividades del proyecto y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del período del 1/1 al 30/04/2012, no sometió para conocimiento y aprobación la orden de cambio solicitada por el contratista.

Como consecuencia, se ejecutaron cambios en la ejecución del proyecto sin haber sido debidamente legalizados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que se comprobó que la orden de cambio No. 1, fue ejecutada sin haber sido aprobada mediante acuerdo por el Concejo Municipal.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal del período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 10

PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SESIONES A LAS QUE NO ASISTIERON.

Comprobamos inasistencia a sesiones de Regidores Propietarios y Suplentes, aunque cobraron dietas correspondientes a un total de cuatro sesiones mensuales, el detalle se presenta en anexo I.

- El Art. 46.- del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo,..."
- El Art. 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 2012, establece: "Los Miembros del Concejo Municipal, propietarios, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de CIENTO VEINTICINCO DOLARES (\$125.00) por cada reunión. Y los suplentes la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS por cada reunión. Para tener derecho al cobro de dietas, los regidores deben asistir a toda la reunión, en caso de retirarse debe ser por consenso y por un caso de fuerza mayor".

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, legalizó los gastos mediante acuerdo y la Tesorera Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, no se aseguró de la asistencia y/o que se hayan efectuado las reuniones.

Como consecuencia, se ha generado pago de dietas improcedentemente por valor de \$2,775.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de mayo de 2013, la Tesorera Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, manifestó: "Según Acuerdo Municipal No. 8 de acta uno de fecha 4/01/2012, el Concejo Municipal acordó que los Regidores propietarios devengarían una dieta mensual de quinientos dólares y los Regidores Propietarios una dieta de trescientos cincuenta dólares, con este Acuerdo se modificaba lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto, pero para devengar esta dieta mensual tenían que cumplir con el requisito de asistir a todas las reuniones que se efectuaran en el mes, esta condicionante para poder gozar del pago del 100% de la dieta era del conocimiento de todos los miembros del Concejo, pero cuando se les cancelaba en ningún momento informaron que tenían inasistencias y como Tesorera Municipal no tenía acceso a ver cada acta de reunión de Concejo para garantizar la asistencia debido a la reserva con que se trataban algunos asuntos municipales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que se comprobó el pago de dietas a los miembros del Concejo por sesiones a las que no asistieron.

Así también, en cuanto al comentario de la Administración relativo a que no tenía acceso a ver cada acta de reunión de Concejo para garantizar la asistencia, los suscritos auditores ratificamos que para tal actividad bastaba con el control de asistencia a efecto de respaldar el pago por sesión asistida.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal del período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 11**OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA**

Comprobamos pago de obras no ejecutadas, tomando en cuenta las obras pagadas en estimaciones y obras físicas verificadas en campo, según el detalle siguiente

REPARACIÓN DE PASAJE N° 2 DE CASERIO LOS GUZMANES, CANTÓN TULA, SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.							
No.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UNIDAD	COSTO UNITARIO US \$	CANTIDAD DE OBRA			DIFERENCIA US \$
				CANTIDAD DE OBRA CANCELADA	OBRA VERIFICADA SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA	
1.0	Trazo y nivelación	m2	2.12	676.27	596.88	79.39	168.31

REPARACIÓN DE PASAJE N° 2 DE CASERIO LOS GUZMANES, CANTÓN TULA, SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

No.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UNIDAD	COSTO UNITARIO US \$	CANTIDAD DE OBRA			DIFERENCIA US \$
				CANTIDAD DE OBRA CANCELADA	OBRA VERIFICADA SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA	
2.0	Escarificado, conformación y compactación de subrasante	m2	16.93	676.27	596.88	79.39	1,344.07
3.0	Construcción de base de suelo cemento	m3	62.69	101.44	89.53	11.91	746.64
4.0	Construcción de cordón cuneta	ml	23.73	430.55	427.00	3.55	84.24
5.0	Empedrado fraguado superficie no terminada	m3	26.15	676.27	597.00	79.27	2,072.91
SUB TOTAL OBRA CANCELADA NO EJECUTADA							4,416.17

CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO DE 210 METROS DEL PASAJE LOS RODEZNOS, BARRIO SANTA LUCIA, SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

No.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UNIDAD	COSTO UNITARIO US \$	CANTIDAD DE OBRA			DIFERENCIA US \$
				CANTIDAD DE OBRA CANCELADA	OBRA VERIFICADA SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA	
1.0	Trazo y nivelación	m2	1.14	754.17	682.87	71.30	81.28
4.0	Empedrado fraguado (con 2cm de topping)	m2	23.92	754.17	682.87	71.30	1,705.50
SUB TOTAL OBRA CANCELADA NO EJECUTADA							1,786.78

EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA SAN JOSE LA VEGA, SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

No.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UNIDAD	COSTO UNITARIO US \$	CANTIDAD DE OBRA			DIFERENCIA US \$
				CANTIDAD DE OBRA CANCELADA	OBRA VERIFICADA SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA	
1.0	Trazo y nivelación	m2	0.36	1,538.93	1,508.56	30.37	10.93
2.0	Conformación de superficie	m2	4.57	1,538.93	1,508.56	30.37	138.79
4.0	Empedrado fraguado	m2	16.80	1,538.93	1,508.56	30.37	510.22
5.0	Cordón cuneta	ml	19.68	500.00	492.00	8.00	157.44
SUB TOTAL OBRA CANCELADA NO EJECUTADA							817.38
TOTAL GENEREL OBRA CANCELADA NO EJECUTADA							7,020.33

El Art. 100.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados... en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El hallazgo se originó porque el Alcalde Municipal, el Cuarto Regidor Propietario y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, todos del período del 1/1 al 30/04/12, no establecieron un adecuado control sobre las obras contratadas y ejecutadas por los contratistas.

En consecuencia, se ha generado pago de obra no ejecutada por un valor de \$7,020.33 (\$4,416.17 + \$1,786.78 + \$817.38), en los proyectos evaluados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón de que en verificación técnica realizada se logró comprobar las obras contratadas y no ejecutadas.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Alcalde Municipal, al Cuarto Regidor Propietario y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, todos del período del 1/1 al 30/04/12, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 12

GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR LA TESORERA MUNICIPAL

En los comprobantes de gastos comprobamos las condiciones siguientes:

- a) Los gastos que se detallan en cuadro no contienen el VISTO BUENO del Síndico Municipal ni el DESE del Alcalde Municipal, que los clasifique como de legítimo abono. Así como también no presentan el sello de cancelado por la Tesorera Municipal, en el que se identifique el número de cheque y banco con que han sido pagados.

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	No. FACTURA	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO PAGADO US \$
1/0153	20/02/2012	Reparación De motocicleta	9745	MOTOSAL	115.20

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	No. FACTURA	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO PAGADO US \$
1/0265	14/03/2012	Pago de refrenda y placas de vehículo C-96453	1012139	SERTRACEN	137.14
Total					252.34

- b) Los gastos que se detallan en cuadro, no contienen el DESE del Alcalde, para que sean de legítimo abono. Además, no presentan el sello de cancelado impreso por la Tesorera Municipal, en el que se indique el número de cheque, fecha y cuenta bancaria con la que han sido pagados.

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	No. DE FACTURA O RECIBO	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO PAGADO US\$
1/0037	20/01/2012	Compra de combustible Diésel	14165, 14397, 13560	Estación de servicio Tuscania	532.99
1/0264	09/03/2012	Compra de 175-tubos pvc ¾, para comunidad la Vega para acometidas	776	Ferretería y suministros Ramírez	568.75
1/0138	06/02/2012	Compra de vasos, café, azúcar, rinso, legía, etc., para oficina.	8862	YACON S.A. DE C.V.	695.55
1/0048	26/01/2012	Pago convenio de CNR	1890	CNR	470.39
1/0145	10/02/2012	Pago por prórroga de supervisión de proyecto traslado de infraestructura del centro escolar cantón el escalón	0031	SL CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	2,500.00
1/0163	20/02/2012	Pago de tratamiento de a alcañía desechos sólidos	RECIBO DE INGRESO ISDEM 126994	ALCALDÍA PUERTO LA LIBERTAD	3,925.00
1/0393	26/04/2012	Compra de 200-refrigerios usados en asamblea informativa de ADESCOS del 28 de abril 2012.	Recibo	Feliciano Margarita Guzmán	250.00
Total					8,942.68

No. FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	SUMINISTRANTE	MONTO DE LA FACTURA US \$
Proyecto 287: Construcción de Empedrado Fraguado de 210 mts. de Pasaje Los Rodezno, Barrio Santa Lucía, Municipio de San José Villanueva.			
43	24/04/2012	Cuellar Calderón, S.A. de C.V.	32,338.39
04	26/04/2012	Arq. Omar Ernesto Martínez Escobar	900.00
Subtotal			33,238.39
Proyecto 284: Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.			
54	6/02/2012	TRECOM, S.A. de C.V.	17,754.29
58	22/02/2012	TRECOM, S.A. de C.V.	11,381.87
83	07/03/2012	TRECOM, S.A. de C.V.	9,901.54
84	21/03/2012	TRECOM, S.A. de C.V.	15,773.65
85	10/04/2012	TRECOM, S.A. de C.V.	4,369.64
33	25/04/2012	Ing. Luis Edgardo González Hidalgo	3,100.00
Subtotal			62,280.99
Proyecto 285: Reparación de Pasaje Número Dos, Caserío Los Guzmanes, Cantón Tula, San José Villanueva, Departamento de La Libertad.			

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No. FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	SUMINISTRANTE	MONTO DE LA FACTURA US \$
37	07/02/2012	SL, Constructores, S.A. de C.V.	14,892.98
42	20/02/2012	SL, Constructores, S.A. de C.V.	10,592.73
45	06/03/2012	SL, Constructores, S.A. de C.V.	24,157.57
257	11/04/2012	Leonel Ovidio Calderón	1,820.00
Subtotal			51,463.28
Total General			146,982.66

- c) Los gastos que se detallan en cuadro, no contienen el VISTO BUENO del Síndico Municipal, que los clasifique como de legítimo abono. Así como también no se encuentran con el sello de cancelado por la Tesorera Municipal, que identifique número de cheque, fecha y cuenta bancaria con la que han sido pagados.

NO. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	NO. DE FACTURA O RECIBO	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO PAGADO US \$
1/0038	20/01/2012	Pago de dietas del 01 al 31 enero 2012.	Planilla		3,637.50
Total					3,637.50

→ El Art. 91.- del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago,..."

→ El Art. 86.- del Código Municipal, establece: "...Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

→ El Art. 51, del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

Respecto a los literales a), b) y c) el hallazgo se originó porque la señora Tesorera Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, no se aseguró que los gastos estuvieran legitimados con el VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde y el señor Alcalde Municipal en los casos de los literales a) y b) y la Síndico Municipal para los literales a) y c), actuantes durante el período del 1/1 al 30/04/2012, no cumplieron con esa función.

Producto de lo anterior se han generado gastos no legalizados por valor de \$159,815.18 (\$252.34 + \$8,942.68 + \$146,982.66 + \$3,637.50).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de mayo de 2013, la Tesorera Municipal, período de 1/1 al 30/04/2012, manifestó: "Los gasto sí fueron aprobados oportunamente por el Concejo Municipal mediante Acuerdos Municipales y en base a eso se efectuaba el pago, si bien hay algunos pagos carecen del DESE O VISTO BUENO no es por que como Tesorera no solicitara la firma si no que debido a las múltiples ocupaciones del Alcalde y la Síndica,

muchas veces postergaban la firma de documentos pero yo insistentemente los pasaba a firma”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, por las razones siguientes:

Respecto al literal a) los gastos no fueron legitimados con el VISTO BUENO de la Síndica Municipal y el DESE del Alcalde; en cuanto al literal b) los gastos planteados no fueron legitimados con el DESE del Alcalde y en lo correspondiente al literal c) los gastos planteados no fueron legitimados con el VISTO BUENO de la Síndica Municipal.

Así también la Administración en sus comentarios ha confirmado que algunos pagos carecen del VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, tal como comprobamos en nuestra auditoría.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Alcalde Municipal y a la Síndica Municipal, ambos del periodo del 1/1 al 30/04/12, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 13

PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE

Comprobamos que los proyectos que se detallan en cuadro, no fueron liquidados contablemente, así:

NOMBRE DEL PROYECTO	NO. PROYECTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	MONTO DEL CONTRATO
Construcción de Empedrado Fraguado de 210 mts. de pasaje Los Rodezno, Barrio Santa Lucia, Municipio de San José Villanueva	287	03/02/2012	25/04/2012	32,338.39
Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.	284	03/02/2012	04/04/2012	59,180.99
Reparación de Pasaje Numero Dos, Caserio Los Guzmanes, Cantón Tula, San José Villanueva, Departamento de La Libertad.	285	19/04/2012	02/03/2012	49,643.28

El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “...El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

El Art. 193.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: “Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información

pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”

El numeral 2 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, de la norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrada, establece que: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período..., deberá procederse a la liquidación contable.”

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada....”.

El hallazgo se originó porque el Contador Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, no realizó la liquidación contable de los proyectos después de su finalización, conforme la norma contable respectiva.

Como consecuencia, la información financiera en el Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso no estaba actualizada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó que los proyectos detallados en la condición no fueron liquidados a su finalización.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Contador Municipal, del período del 1/1 al 30/04/12, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 14

NO SE REALIZÓ PARTIDA COMPLEMENTARIA.

Comprobamos que por las partidas contables que registran los hechos económicos que se detallan en cuadro, no se realizó simultáneamente la partida complementaria que registra la aplicación de la inversión pública, así:

No. PARTIDA	FECHA PARTIDA	CONCEPTO	No. FACTURA	SUMINISTRANTE	MONTO US \$
Proyecto 287: Construcción de Empedrado Fraguado de 210 mts. de Pasaje Los Rodezno, Barrio Santa Lucía, Municipio de San José Villanueva.					
1/0441	26/04/2012	Ejecución de Proyecto	43	Cuellar Calderón, S.A. de C.V.	32,338.39
1/0442	26/04/2012	Servicios de Supervisión	04	Arq. Omar Ernesto Martínez Escobar	900.00
No. PARTIDA	FECHA PARTIDA	CONCEPTO	No. FACTURA	SUMINISTRANTE	MONTO US \$
Proyecto 284: Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San José La Vega, San José Villanueva, La Libertad.					
1/0209	22/02/2012	Pago de 1º estimación del proyecto.	58	TRECOM, S.A. de C.V.	11,381.87
1/0325	01/03/2012	Pago de 2º estimación del proyecto.	83	TRECOM, S.A. de C.V.	9,901.54
1/0326	22/03/2012	Pago de 3º estimación del proyecto.	84	TRECOM, S.A. de C.V.	15,773.65
1/0450	13/04/2012	Pago de 4º estimación del proyecto.	85	TRECOM, S.A. de C.V.	4,369.64
1/0451	25/04/2012	Pago por supervisión de obra	33	Ing. Luis Edgardo González Hidalgo.	3,100.00
No. PARTIDA	FECHA PARTIDA	CONCEPTO	No. FACTURA	SUMINISTRANTE	MONTO US \$
Proyecto 285: Reparación de Pasaje Numero Dos, Caserío Los Guzmanes, Cantón Tula, San José Villanueva, Departamento de La Libertad.					
1/0212	20/02/2012	Pago de 1º estimación del proyecto.	42	SL, Constructores, S.A. de C.V.	10,592.73
1/0324	16/03/2012	Pago de 2º estimación del proyecto.	45	SL, Constructores, S.A. de C.V.	24,157.57
1/0452	13/04/2012	Pago por supervisión de obra	257	Leonel Ovidio Calderón	1,820.00

El numeral 2 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, de la norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrada, establece: "...Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION..."

El hallazgo se originó porque el Contador Municipal, período del 1/1 al 30/04/2012, no se aseguró de realizar el registro simultáneo conforme lo requiere la norma.

Como consecuencia, no se pudo verificar el adecuado ciclo contable de las inversiones en bienes de uso público.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, debido a que se comprobó que el Contador Municipal no ha dado cumplimiento al Manual Técnico de Administración Financiera Integrada, en

cuanto al registro simultáneo de aplicación a la inversión referente a los proyectos ejecutados en el periodo examinado.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Contador Municipal, del período del 1/1 al 30/04/12, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 15

NO SE ELABORÓ LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS.

Constatamos que la Administración Municipal no elaboró la programación anual de compras, correspondiente al año 2012.

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:...

c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios....".

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público..."

El hallazgo se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no ha logrado evidenciar que se cumplió con la elaboración de la Programación Anual de Compras, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

En consecuencia, no se contó con una programación en el tiempo y según los recursos presupuestados, para la compra de bienes y servicios y para la realización de las contrataciones de obras.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón de que a la fecha de este informe el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no ha logrado evidenciar la existencia de la programación anual de las compras correspondientes al año 2012, la cual tampoco aparece registrada en el sistema de compras COMPRASAL.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, con

el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 16

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP

Comprobamos en las adquisiciones y contrataciones por libre gestión, según detalle en cuadro, las condiciones siguientes:

- El inicio del proceso de adquisiciones no se encuentra respaldado con la solicitud o requerimiento de compra emitido por la unidad solicitante.
- No se verificó la disponibilidad presupuestaria previa al inicio del proceso de adquisiciones y contrataciones.
- No se levantó acta de recepción de los bienes adquiridos o producto final recibido.

NO. PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	NO. CHEQUE	PROVEEDOR	No. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE PARTIDA US \$
1/0393	26/04/2012	Compra de 200- refrigerios usados en asamblea informativa de ADESCOS del 28 de abril 2012.	2013	Feliciana Margarita Guzmán	Recibo	26/04/12	250.00
1/0037	20/01/2012	Compra de 129 galones de combustible Diesel, para vehículo placa N-96453 de los días 17,26 y 29 de dic. 2011.	1882	Estación de servicio Tuscania	14165, 14397, 13560	20/01/12	532.99
1/0264	09/03/2012	Compra de 175-tubos pvc ¾, para comunidad la Vega para acometidas	1967	Ferretería y suministros Ramírez	776	08/03/12	568.75
1/0138	06/02/2012	Compra de vasos, café, azúcar, rinso, legía, etc. para oficina.	1903	YACON S.A DE C.V	8862	06/02/12	695.55
1/0153	20/02/2012	Reparación de motocicleta	1943	MOTOSAL	9745	23/02/12	115.20
1/0186	20/02/2012	Pago servicios profesionales de Jurídico	2088	Abogado Lic. Edwin Oswaldo García Morales.	39	22/02/12	500.00
1/0145	10/02/2012	Pago por prórroga de supervisión de proyecto traslado de infraestructura del centro escolar cantón el escalón	1910	SL CONSTRUCTO RES S.A DE C.V	0031	04/01/12	2,500.00

El Art. 36.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante,...".

El Art. 228.- de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuestario".

El Art. 12.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

...d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;..."

El Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
 - b) Nombre del proveedor o contratista;
 - c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
 - d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
 - e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
 - f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- Cualquier otra información pertinente".

El hallazgo se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no estableció un proceso para asegurar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en las compras realizadas por libre gestión.

Como consecuencia, los procesos de contratación no se encuentran documentados de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, generando falta de transparencia en los procesos de compra.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se logró evidenciar que las compras realizadas por la Administración Municipal, no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 17

NO SE CONFORMÓ EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Comprobamos que para la compra que se detalla en cuadro, no se conformó el expediente del proceso de contratación.

No. PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	CONCEPTO	No. CHEQUE	PROVEEDOR	No. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE PARTIDA US \$
1/0163	20/02/2012	Pago de tratamiento de desechos sólidos	1953	ALCALDÍA PUERTO LA LIBERTAD	RECIBO DE INGRESO ISDEM 126994	20/02/2012	3,925.00

El Literal h) del Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como una de las atribuciones de la UACI: "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;"

El hallazgo se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, no valoró la importancia de mantener un registro individual que documente el proceso de contratación realizada.

Como consecuencia, la documentación generada en el proceso de contratación no se encuentra concentrada en un registro individual y no pudo ser examinada por el equipo de auditores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que los suscritos auditores no encontramos ningún expediente que documente el proceso de contratación.

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó comunicación preliminar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 30/04/2012, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

El día 7 de junio de 2013, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

IV. ANALISIS DE RESULTADOS DE UDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS

Como resultado del análisis y revisión de las condiciones reportadas en los informes de auditoría interna, correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012, realizados en la Municipal de San José Villanueva, no se encontraron observaciones de importancia relativa que ameritaran ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría.

En lo referente a auditorías practicadas por firmas privadas de auditoría, la Administración durante el período examinado no contrató dichos servicios.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de la auditoría financiera a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, incluye cinco recomendaciones, sin embargo, en el presente examen no realizamos

seguimiento a las recomendaciones de auditoría, en razón que dicho informe fue emitido el 28 de mayo de 2013, por lo que serán evaluadas en la próxima auditoría.

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San José Villanueva, gire instrucciones al Jefe de Catastro, Contador Municipal y Secretaria Municipal, para que diseñen e implementen el sistema de control, codificación, identificación, ubicación, responsabilidad de uso y custodia de los bienes muebles de la Municipalidad.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de San José Villanueva, gire instrucciones al Contador Municipal para que:

- a) Después de finalizados y con base al acta de recepción final de cada proyecto, efectúe la liquidación contable, conciliando datos con la Tesorería Municipal.
- b) Realice simultáneamente al registro del hecho económico, la partida complementaria de aplicación a la inversión pública en los caso de proyectos de uso público.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyecto de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros, preparados por la Municipalidad para ese período.

San Salvador, 27 de junio de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA No. 20/2013

ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012.

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil trece; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, con la presencia de los funcionarios y empleados, quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha 30 de mayo de 2013, señores: Ana Lilian Cañas de Navarro, Síndica Municipal; José Antonio Pérez, Segundo Regidor Propietario; Jaime Adalberto Escobar Escobar, Cuarto Regidor Propietario; y Licenciada Reina Isabel Belloso, Tesorera Municipal; Y por la Corte de Cuentas de la República: Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo, Subdirectora de Auditoría Siete y Licenciado Sigfredo de Jesús Olmedo Serrano, Jefe de Equipo; procediendo la Subdirectora de Auditoría a expresar los objetivos de la reunión y a dar lectura al borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que: 1) Los asistentes solicitaron un plazo de 10 días hábiles, para presentar comentarios e información adicional sobre los hallazgos establecidos en el Borrador de Informe de Auditoría leído en esta reunión, los cuales serán analizados previa emisión del informe de auditoría, solicitud que fue concedida, quedando como fecha de entrega el día 21 de junio de 2013. 2) No se hicieron presente a la lectura del borrador de informe, no obstante haber sido previamente convocados los señores: José Arnoldo Jiménez García, Alcalde Municipal; Licenciado José Francisco Bonilla Castillo, Primer Regidor Propietario; José Jeremías Blanco Gómez, Tercer Regidor Propietario; Gloria Elsy García, Secretaria Municipal; Jorge Alberto Villeda, Contador Municipal; Licenciado Eneas Wilfredo Martínez Santos, Jefe de la UACI y Nehemías de Jesús Flores Cordero, Jefe de Catastro. 3) La presente acta únicamente constituye evidencia de que las personas convocadas se hicieron presentes a la lectura del borrador de informe.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas con treinta minutos del mismo día, la cual suscribimos.

POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ana Lilian Cañas de Navarro	Síndica Municipal	
José Antonio Pérez	Segundo Regidor Propietario	



Jaime Adalberto Escobar Escobar	Cuarto Regidor Propietario	
Licda. Reina Isabel Beloso	Tesorera Municipal	

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Licda. Delmy del Carmen Romero Arévalo	Subdirectora de Auditoría Siete	
Lic. Sigfredo de Jesús Olmedo Serrano	Jefe de Equipo	

